Original

Señor (es)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de CUNDINAMARCA
E. S. D.

Nosotros: ALFREDO ALMANZA LATORRE identificado con C.C.No 11.426.486 de Facatativá-Cundinamarca; GHERSES PEÑA con C.C.No 19.372.488 y los abajo firmantes, mayores de edad, vecinos de la ciudad Sasaima - Cundinamarca en ejercicio de la acción popular contemplada en los artículos 88 de la Constitución Política, 1005 del Código Civil y ley 472 de 1998, demandamos a las siguientes personas naturales y jurídicas: AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS representado por su director, señor JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA; A LA ALCALDIA DE SASAIMA-CUNDINAMARCA en cabeza de su alcalde dr. Héctor Fabián Garavito Peñuela Y LA INSPECTORA DE POLICIA DE LA MISMA LOCALIDAD o quienes para la fecha hagan sus veces), con el fin de que mediante sentencia se ordene a las partes demandadas a proceder a realizar el desalojo del predio invadido en el sector de la carrilera a la altura del kilómetro 74 en la vereda Sinaí bajo -Santa Inés (actualmente de pertenencia del INVIAS); a cercar, a limpiar de basuras, escombros y desechos humanos la quebrada blanca; a reubicar si es del caso a las familias y/o personas que allí residan de forma ilegal y a remover los obstáculos/ construcciones colocados ilegalmente por ellos, es decir a restablecer al estado antecedente a que se presentaran los hechos constitutivos de perturbación y a restituir el Espacio público y privado al estado anterior a su afectación, previo el cumplimiento del procedimiento contemplado en el artículo 435 del Código de Procedimiento Civil, numeral 7° – hoy Decreto 2651 de 1991, artículo 49. Y el establecido en la ley 472 de 1998 que reglamentó en Colombia las acciones populares y de grupo.

Fundamentamos la presente acción en los siguientes hechos y motivos:

I. HECHOS:

1. Hace cerca de tres años, el predio localizado en el sector de carrilera paralelo al corredor ferroviario, a la altura del kilómetro 74 en la vereda Sinaí bajo -santa Inés, fue invadido, por JOSE ISAY LINARES MORERA, vecino y propietario en el sector; quien procedió

a construir un cambuche en el que instaló a su hijastra, y a dos hijas de ésta.

2. De dicha ocupación ilegal, se dio oportuno aviso a la alcaldía de Sasaima-Cundinamarca y a las autoridades de Policía, sin que estas hicieran nada por impedirla. Como prueba de ello se anexa la copia de la denuncia instaurada por ALFREDO ALMANZA LATORRE.

3. Dicho terreno era de propiedad de FERROVÍAS y hoy es propiedad del INVIAS, PARALELO AL CORREDOR VIAL, frente a la entrada a las fincas de propiedad de los señores ALFREDO ALMANZA y GHERSES PEÑA aquí accionantes, como lo establece el mapa aportado con la presente acción.

4. Es oportuno mencionar, que ante la inacción de la alcaldía de SASAIMA, JOSE ISAY LINARES MORERA; procedió a ejecutar una segunda invasión ocupando el otro acceso que los predios de GHERSES PEÑA Y ALFREDO ALMANZA tienen a sus fincas (ver mapa); acceso que figura por escritura pública y tiene una servidumbre constituida hace más de 40 años (ver escritura anexa), ocupando un camino real de 37,93m x 3 metros de ancho.

5. Es público y notorio, que estas personas fueron auspiciadas (al punto que muchos de ellos son familiares de él) y dirigidas por el señor JOSE ISAY LINARES MORERA, propietario de una finca y vecino del lugar, e iniciaron su invasión a los predios del FERROCARRÍL, Y HOY DE PROPIEDAD DEL INVIAS, siendo ellos, residentes de tiempo atrás de las vecindades de sasaima, perturbando la tranquilidad, de los residentes de la región y afectando seriamente la paz pública y la salubridad de la zona, asentándose y sirviéndose de la quebrada blanca que pasa por el lugar; deteriorando la seguridad ciudadana, con la constante presencia de personas ajenas al sector; impidiendo a los legítimos propietarios de los predios aledaños, el ingreso a sus propiedades.

6. La afectación a la libre movilidad y circulación así como de la seguridad de los residentes en la zona, se deriva de varios hechos, el primero: los invasores en sus inicios, construyeron un cambuche; y posteriormente, cercaron mediante alambre; Impidiendo el acceso a los predios de los accionantes, como se ve en el plano aportado con la presente demanda: Predio el Castillo, perteneciente a Alfredo Almanza; fue cercado mediante alambre de púas por los invasores y como se vé en el plano aportado, el cambuche construido obstruye la movilidad impidiendo el ingreso a la finca de Alfredo Almanza. Y también afectando al predio de Gherses Peña; como puede apreciarse en el mapa; los invasores cercaron en detrimento claro

de la propiedad de Gherses Peña; denunciado esto, la inspectora hizo caso omiso, indicando que los quejosos todavía tenían acceso, pero sin hacer respetar la servidumbre y falseando la denuncia para decir que ALFREDO ALMANZA había denunciado invasión a la via publica, cosa que jamás hizo.

7. Luego de ampliar el cambuche; los ocupantes procedieron a dotarlo de servicios públicos, en forma ilegal y mediante conexiones improvisadas y sin aislamiento; simplemente procedieron a intervenir la línea de electricidad, poniéndose en riesgo ellos mismos por la naturaleza improvisada de la conexión, pues como se ha dicho la línea de energía esta sin aislamiento siendo un claro peligro de electrocución para quienes pasan por dicha área que por demás esta humedad, por lo no es descabellado suponer que morirán si el cable cae. Adicionalmente afectan la calidad del servicio de los suscriptores, pues es claro que el circuito no soporta la carga adicional de los electrodomésticos que tienen. También procedieron sin más a realizar conexión clandestina al agua; y como es natural, vienen impidiendo que las empresas de cuyo servicio se proveen ilegalmente, procedan a realizar el debido corte. Es fundamental hacer notar, que esto es un delito, denominado usurpación de fluidos y servicios.

8. Importante es indicar, que carentes de tubería sanitaria instalada por la compañía de agua, las heces y detritos los están vertiendo al ambiente, cayendo a una laguna nacedero que está dentro de la finca de GHERSES PEÑA; igualmente las basuras son enviadas al terreno de Gherses Peña; quien en vista de esto no ha podido construir ni vivir en su predio, por lo que vive en arriendo. Tal situación fue constatada en la última inspección ocular, en la cual la inspectora y el secretario de la alcaldía, llegaron a medir el terreno invadido y a instancias de los accionantes, comprobaron de primera mano las graves afectaciones a la movilidad, salubridad y medio ambiente.

9. Se resalta que los invasores, que en inspecciones oculares han reconocido ser de familiares de JOSE ISAY LINARES MORERA y que él los instaló en el terreno, procedieron a cercar los terrenos de los que ilegalmente pretenden apropiarse, impidiendo el acceso vehicular a las fincas, por la vereda del ferrocarril como lo venían haciendo de antaño. Adicionalmente, que requerído el INVIAS, por el señor ALFREDO ALMANZA, para que dicho instituto instaurara las acciones policivas y civiles tendientes a evitar la perturbación a la posesión e impedir que los invasores iniciaran un proceso de pertenencia, la respuesta del INVIAS, ha sido absolutamente sorprendente, indicando "que ellos no hacen estas labores"; aún

de la pequeño de útiles [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] bajo [illegible], indicando que los invasores todavía tienen acceso [illegible] sin hacer respetar a sus [illegible] y falseando la denuncia para [illegible] que [illegible] [illegible] había [illegible] [illegible] a [illegible] pública, cosa que jamás hizo.

7. Luego de ampliar el campamento, los [illegible] procedieron a dotarlo de servicios públicos, en forma ilegal y mediante conexiones [illegible] y [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] a [illegible] la línea de electricidad, [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] por la naturaleza [illegible] de [illegible] conexión, [illegible] como se [illegible] la línea [illegible] [illegible] su [illegible] [illegible] [illegible] un [illegible] [illegible] de [illegible] para quienes [illegible] por dicha área que por demás está [illegible], por lo no es descabellado suponer que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] afectan la calidad del servicio de los usuarios [illegible] [illegible] que el [illegible] [illegible] [illegible] carga [illegible] de los electrodomésticos que usan. También [illegible] [illegible] más a [illegible] conexión clandestina al agua, y como es natural, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cuyo servicio se provee [illegible], procedió a realizar el debido corte [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] esto es un delito, denominado usurpación de [illegible] y servicios.

8. [illegible] [illegible] que [illegible] de tubería sanitaria instalada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] los están [illegible] ambiental, [illegible] a una laguna macondo que está dentro de la finca de [illegible] [illegible], igualmente las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible], por lo que [illegible] [illegible]. Tal situación [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ley [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y a instancias de los [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] las graves afectaciones a la [illegible] salubridad y medio ambiente.

9. Se resalta que los invasores que en [illegible] [illegible] [illegible] han [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que él los [illegible] en el [illegible], [illegible] a cercar los terrenos de los [illegible] [illegible] [illegible] impidiendo el acceso vehicular a sus fincas, por la vereda del ferrocarril como lo venían [illegible] de antaño. Adicionalmente, que [illegible] [illegible] [illegible] serán [illegible] [illegible], para que dicho instituto [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] a evitar la perturbación a la posesión [illegible] que los invasores iniciaron un proceso de [illegible], la respuesta del [illegible] ha sido [illegible] [illegible] [illegible] que ellos no [illegible] [illegible] [illegible], aún

mas, en las diferentes inspecciones judiciales que han realizado al terreno; el INVIAS, se limita a enviar a un ingeniero, que hace peticiones tímidas, como aquella de que "se hagan las labores de policía tendientes a desalojar el lote del INVIAS" (inspección ocular celebrada el 13 dic. 2018).

10. En la última diligencia de inspección ocular, de 28 de junio de 2019, es de resaltar que no asistió el representante del INVIAS; sin embargo a instancias de los accionantes, la inspectora procedió a ingresar al terreno invadido, constatando de primera mano todo lo aseverado por los accionantes en cuanto al cercado que limita el acceso a los predios de los quejosos, el problema de salubridad; de las conexiones ilegales a los servicios públicos etc. Mención especial debe hacerse en que la inspectora "llegó a medir", como si el terreno reconocido por el INVIAS como propio, no estuviera medido, alinderado y en planos registrados en planeación municipal; y habiéndose, en inspección ocular previa constatado con escrituras y certificado de libertad, la cabida y linderos por parte del INVIAS y de la inspectora; por lo que la "medición" resulta inútil. De lo anterior se tomaron fotos por parte de la inspectora y por insistencia de los accionantes, no sin antes que la inspectora prometiera de palabra inspección de la UMATA.

11. En los casos particulares de los *señores* GHERSES PEÑA y ALFREDO ALMANZA LATORRE, estos has visto eliminada su movilidad, dado que el señor JOSE ISAY LINARES MORERA, promotor de la invasión; y quien es propietario o poseedor de un terreno que limita con los predios de los anteriores; se ha apropiado del camino real; que como es natural, es una servidumbre de paso, (constituida desde hace mucho tiempo, mediante escritura publica debidamente registrada), como puede apreciarse en el mapa adjunto con la presente demanda; mapa que está debidamente registrado en la oficina de planeación municipal.

12. Igualmente la salubridad pública y el medio ambiente han sido afectados, dado que la hoy casa construida por los ocupantes ilegales, carece de alcantarillado, vertiendo las aguas servidas a una vía de agua que va a la laguna de Gherses Peña, es decir la están convirtiendo en una cloaca, con sus desechos orgánicos; igualmente están disponiendo de las basuras a cielo abierto, dentro del terreno de GHERSES PEÑA, en detrimento de la comunidad y de los vecinos.

13. Ahora bien, como consta en varias declaraciones, los invasores que presentaban como desplazados de la violencia, en realidad son la familia del señor LINARES, y no han sido desplazados de lugar

[illegible] en las diferentes instituciones [illegible] [illegible] INVIAS [illegible] como aquello de que [illegible] pagan las labores de [illegible] a derecho [illegible] INVIAS" [illegible] 13 de [illegible]

En [illegible] diligencia de inspección [illegible] de 19[illegible] de [illegible] el [illegible] del INVIAS, sin [illegible] la inspección [illegible] constatando [illegible] todo lo [illegible] cuanto [illegible] ingreso [illegible] como [illegible] ilegales [illegible] los servicios públicos [illegible] [illegible] la [illegible] "[illegible]", [illegible] no [illegible] [illegible] plano [illegible] muy [illegible] [illegible] constatado [illegible] libertad [illegible] y [illegible] parte del INVIAS [illegible] "mediación" [illegible] [illegible] parte [illegible] que la inspección [illegible] palabra [illegible] de la [illegible].

En [illegible] particulares de [illegible] GHCRSFT [illegible] y [illegible] es [illegible] el [illegible] movilidad [illegible] INVIAS [illegible] de la [illegible] limite [illegible] es una [illegible] [illegible] [illegible] que está [illegible] en la [illegible] municipal.

[illegible] que [illegible] de [illegible] con sus [illegible] de GHCRSF [illegible] de la comunidad y [illegible].

[illegible] como consta en varias [illegible] desplazados de la violencia [illegible] del [illegible] y no [illegible].

alguno, sino que antes de invadir el terreno del INVIAS, residían y hacían presencia en la región desde hace algo así como diez años, al punto que han vivido en arriendo en diversas partes de sasaima, luego si están invadiendo no se debe a que fueron desplazados por la violencia, sino al ánimo de hacerse a un terreno a expensas de su legítimo propietario.

14. Las anteriores afirmaciones, como que el señor JOSE ISAY LINARES MORERA es propietario de un predio vecino de las propiedades de ALFREDO ALMANZA LATORRE Y GHERSES PEÑA, se prueba con el certificado de libertad y tradición anexo Y reside en la región desde hace más de 10 años añadiendo que jamás ha sido conocido como desplazado de ninguna clase. Teniendo su predio linderos con las fincas directamente afectadas.

15. Es un hecho notorio, que estas personas invasoras del terreno en comento, vienen agrandando su invasión, cercando áreas que limitan con los predios aledaños, tomándose más área que hacen parte del terreno invadido a INVIAS; es decir tratando de hacer actos de señor y dueño, con el fin de hacerse dueños del terreno.

16. Frente a la invasión, limitación a la movilización de los residentes, los problemas de seguridad generados, el comportamiento de los accionantes, fue el de dar aviso a las autoridades municipales, encabezadas por el alcalde, iniciando paralelamente una serie de procesos administrativos y policivos. Además fue interpuesta una tutela en contra de la inspección de policía, con el fin de que se restituyera al estado anterior a la invasión el estado de cosas, y que cesaran los actos perturbatorios contra la locomoción de dueños de las fincas vecinas al terreno invadido; sin embargo dichas acciones legales no tuvieron buen resultado, aunque la acción de tutela instaurada por ALFREDO ALMANZA LATORRE, fue fallada a su favor (proceso 25875-3 1 -04-00 1 -20 1 9-000 1 1 -00), tutelando su derecho de petición, pero para los demás derechos colectivos violados, se recomendó en dicha providencia que fuera ejercida la acción popular.

17. Es obligación de las autoridades de Policía, como el señor Alcalde y la inspectora de policía; respetar y hacer respetar la vida, honra y bienes de los ciudadanos; hacer respetar la propiedad, tanto de personas naturales como de personas jurídicas, como lo es el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS; puesto que es la primera autoridad de policía a nivel municipal de acuerdo con la Constitución Política y con la citada Ley 1801 de 2016, proteger a

lugar, [illegible] acto [illegible] el término de [illegible] resultar [illegible] presencia en la región [illegible] algo así como diez años, ni [illegible] que han vivido [illegible] diversas [illegible] luego [illegible] dinero, no se sabe [illegible] que fue [illegible] [illegible] violencia [illegible] el término de [illegible] legítima [illegible].

14. Las [illegible] que el año 2015 [illegible] [illegible] de un grupo [illegible] de las propiedades de ALFREDO [illegible] MANZA [illegible] Y [illegible] PEÑA, se [illegible] de libertad, [illegible] tiene en [illegible] hace más de 10 años [illegible] que [illegible] sido [illegible] no [illegible] se [illegible] afectadas.

15. [illegible] personas [illegible] del terreno [illegible] se [illegible] invasión [illegible] [illegible] que [illegible] de [illegible] [illegible] dueños [illegible].

16. Frente a la invasión, [illegible] a la movilización de [illegible] de seguridad [illegible] conocimiento de los [illegible] fue el de [illegible] a las autoridades municipales encabezadas por el alcalde, [illegible] por [illegible] de [illegible] además [illegible] de la [illegible] de [illegible] que [illegible] el estado anterior [illegible] invasión [illegible] los actos perturbatorios contra [illegible] de [illegible] del terreno invadido [illegible] resultado, [illegible] por ALFREDO ALMANZA [illegible], fue [illegible] a su favor [illegible] los demás [illegible] previendo que fuera [illegible] la acción popular.

17. La obligación de las autoridades de Bolivia, como el señor Alcalde y la [illegible] hacer respetar [illegible] [illegible] y bienes [illegible] hacer respetar la propiedad, tanto [illegible] como de personas jurídicas, como [illegible] el [illegible] DE VÍAS INVIAS, puesto que [illegible] autoridad de [illegible] municipio de [illegible] Constitución Política y [illegible] de 2016, [illegible]

los habitantes del territorio nacional en su vida, bienes y honra, lo cual en este caso brilla por su ausencia.

18. Como es lógico ante la presencia de una invasión ilegal, que afecta la propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, era su deber, iniciar los procesos policivos para evitar que los invasores puedan alegar posesión y hacerse dueños de los terrenos invadidos por USUCAPION, con el consiguiente detrimento patrimonial para ese instituto; NO OBSTANTE EL INVIAS HA HECHO CASO OMISO A SU DEBER; tolerando la invasión a su propiedad, con los consecuentes gastos que va a generar para dicho instituto la omisión. Es por ello que también se acciona popularmente contra el INVIAS, en aras de hacer respetar la moralidad administrativa.

19. Los funcionarios públicos son responsables por acción y omisión frente al cumplimiento de sus funciones constitucional y legalmente consagradas y responden tanto disciplinaria como fiscal y penalmente por ello; si el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, INVIAS, NO EJERCE LAS ACCIONES POLICIVAS TENDIENTES A evitar invasiones a sus propiedades, se expone a detrimento patrimonial, en caso de un proceso posesorio.

20. Es por ello que con el ánimo de hacer respetar los derechos fundamentales vulnerados o amenazados y solicitar las indemnizaciones si hubiere lugar a ello, los abajo firmantes hemos recogido firmas para interponer una acción popular, con el fin de hacer que la alcaldía municipal de Sasaíma Cundinamarca; la inspección de policía de la misma y el INVIAS, hagan lo que tienen que hacer y desalojen a los invasores.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

a. Derecho a la propiedad privada y pública, a su uso y goce efectivo.
Es claro que con sus acciones, los invasores están limitando la libre disposición uso y goce de los propietarios a sus fincas, en especial a los aquí demandantes, ALFREDO ALMANZA LATORRE Y GHERSES PEÑA, puesto que están limitando el derecho de locomoción, al no permitirles el uso de los caminos que desde antaño han usados para llevar materiales a sus fincas, cercando ilegalmente; usurpando tierras debido a que los invasores han corrido los linderos y cercas, para apropiarse de parte de dichos terrenos.

Igualmente con su invasión, están limitando, restringiendo y en algunos casos impidiendo el uso de los caminos; de las servidumbres de paso, constituidas desde antaño, como lo demuestra la escritura

pública 2391 del 1 de diciembre 2009 de la notaría segunda de facatativá anexa al presente proceso; caso particular es el del señor GHERSES, que ha visto impedido su acceso al camino público que se puede ver en el mapa anexo al presente proceso.

También es procedente mencionar que los derechos de propiedad del INVIAS se han visto menoscabados, puesto que pese a que el ingeniero que asistió a la inspección judicial, solicitó a la inspectora iniciar las acciones policivas tendientes a cesar la perturbación en el dominio del predio de su representada, la inspectora fue negligente y no actuó como lo manda la constitución, la ley y en especial el Código Nacional de Policía.

b. Derecho a la moralidad administrativa. Se espera de las autoridades administrativas que cumplan con su deber de respetar y hacer respetar la constitución y la ley, evitando el detrimento patrimonial e impidiendo ocupaciones de hecho; especialmente en terrenos del Estado o de empresas industriales y comerciales de éste.

   La inacción de las autoridades de policía y de la alcaldía de Sasaima en el cumplimiento de su deber, provocarán que el INVIAS se vea inmiscuido en un proceso de restitución de inmueble y en otro de pertenencia, pues es claro que los invasores aspiran a que el terreno de INVIAS, pase a ser de su propiedad, por prescripción extintiva, al no haber ni el INVIAS ni FERROVIAS, ejercido sus derechos de señores y dueños en el tiempo que determine la ley; con el consiguiente detrimento patrimonial.

c. También la electrificadora de Cundinamarca y el acueducto de Sasáima ha sido afectadas, pues sus redes eléctrica e hidráulica han sido interferidas para instala dichos servicios a una cambuche ilegal un servicio que como es claro, no está siendo facturado; amén de que se comete el delito de usurpación de fluidos.

   Es claro que las empresas industriales y comerciales del departamento (electrificadora de Cundinamarca, acueducto) van a tener que invertir recursos para arreglar las fallas en el servicio ocasionadas por las redes ilegales instaladas por los invasores.
   Derecho a un medio ambiente sano. Este derecho se está violando por parte de los invasores, pues están contaminando la quebrada que pasa por las inmediaciones de la casa que construyeron, enviando sus desechos orgánicos sin tratamiento a dicha quebrada.

d. La seguridad pública. Esta se ha deteriorado por el asentamiento ilegal de personas en la zona; zona que es neurálgica para el tránsito de personas de y hacia diversas veredas de santa Inés; zona que no cuenta con control policial, pues ha sido cercada ilegalmente; y en la que se han efectuado robos a los residentes de

la zona, donde muchos de los aquí firmantes han sido despojados de sus haberes patrimoniales, mediante el robo. Se recalca que los policías no han podido ingresar a la zona, por cuanto los invasores tienen un perro que ha mordido a varios de los que presentamos queja.

III. PRETENSIONES

Solicitamos al Tribunal ordenar a las accionadas que inicien, prosigan y concluyan las acciones de su competencia tendientes a hacer cesar la invasión de terrenos, el bloqueo de caminos públicos, a hacer respetar la propiedad privada y pública; el medio ambiente, la salubridad y las fuentes de agua, en la siguiente forma:

1. Que se ordene a la alcaldía de sasaima, en cabeza del alcalde de la localidad, cotejar, si dichos invasores tienen antecedentes de policía o judiciales; actuando en consecuencia.

2. A la inspectora de policía municipal, para que realice los procesos policivos de restablecimiento o perturbación a la propiedad o mera tenencia, constatando en las visitas que lo expuesto por los accionantes es cierto; que el terreno del INVIAS, está invadido por ellos; que han cercado ilegalmente perturbando a los dueños de los predios aledaños; que esa invasión perturba el derecho de dominio del INVIAS y de los accionantes, limita la movilidad de los dueños de los predios vecinos, impidiendo a sus propietarios el uso y usufructo del terreno; su libre acceso a los predios debido al cercado que ilegalmente el camino real y los frentes de las fincas, disponiendo las acciones remediales, esto es ordenar la demolición del cambuche ilegalmente construido, el levantamiento de cercas obstrutivas; la delimitación y cercado de los predios de acuerdo con el plano registrado.

3. Igualmente para que la inspectora en acompañamiento de la Policía y las empresas de servicios públicos, procedan a retirar las conexiones ilegales a la línea eléctrica; a sanear de basuras los terrenos invadidos y aledaños y a desalojar a los ocupantes ilegales.

4. Al INVIAS, para que ejerza las acciones legales, penales, civiles y de policía tendientes al restablecimiento y respeto por sus predio, con el fin de que los invasores no se puedan presentar como poseedores pacíficos y que puedan iniciar un proceso posesorio, en el cual el INVIAS pueda perder su Lote por USUCAPION con el consiguiente detrimento patrimonial para este instituto nacional. Dentro de estas acciones civiles, esta el apersonarse de los procesos que se hayan

la zona donde los ranchos de la agua fuerte han sido desalojados co[illegible] han [illegible], [illegible] el [illegible]. Se percibe que los [illegible] han perdido [illegible] a la zona, por cuanto los invasores [illegible] que la [illegible] de los [illegible] quedó.

VI. PRETENSIONES

Solicitamos al Tribunal ordene a las accionadas que inicien, prosigan y concluyan las acciones de su competencia tendientes a [illegible] la invasión, la recuperación, el bloqueo de caminos públicos, a hacer respetar la propiedad privada y pública, el medio ambiente, la salubridad y los [illegible] [illegible] de [illegible] forma:

1. [illegible] del [illegible] municipal [illegible] alcaldía del municipio [illegible] la [illegible], [illegible] de [illegible] invasores [illegible] antecedentes de policía y judiciales, actuando en consecuencia.

2. A la Inspección de policía municipal para que realice los procesos [illegible] de restablecimiento o perturbación a la propiedad o [illegible] [illegible] manifestando en sus visitas que [illegible] expuesto por los accionantes, es [illegible] que el [illegible] INVIAS, [illegible] a [illegible] [illegible] otros, que han [illegible] ilegalmente y [illegible] a la [illegible] de [illegible] los [illegible] que [illegible] perturba el derecho de dominio del INVIAS y de los accionantes, limita la movilidad de los dueños de los predios [illegible] a sus propietarios el uso y disfrute de [illegible] los predios [illegible] al [illegible] que [illegible] y los [illegible] de las [illegible] [illegible] las [illegible] [illegible], esto es [illegible] la [illegible] del [illegible] ilegalmente [illegible], [illegible] de [illegible] [illegible], la [illegible] y [illegible] de los [illegible] en el mismo [illegible].

3. [illegible] la [illegible] de la [illegible] de [illegible] y [illegible] de servicios públicos, [illegible] [illegible] a [illegible] eléctrica [illegible] de [illegible] los invasores y [illegible], [illegible] de [illegible].

4. Al INVIAS, para que ejerza las acciones legales, penales, civiles y de policía [illegible] al restablecimiento y respeto por sus predios, [illegible] el [illegible] de los invasores no se puedan [illegible] como poseedores [illegible] que puedan iniciar un proceso posesorio, en el cual el INVIAS [illegible] por USUCAPION [illegible] consiguiente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], esta el apersonarse de los procesos que se hayan

instaurado para lograr adquirir el predio invadido por prescripción extintiva.

IV. PRUEBAS

Solicitamos que se decreten y tengan como pruebas, los siguientes documentos anexos con la presente demanda:

1. Fotocopia del plano de localización del predio invadido y de los predios aledaños, tomado del plano registrado ante la oficina de planeación municipal.
2. Certificados de libertad y tradición, mediante los cuales se prueba la propiedad de los predios de GHERSES PEÑA y ALFREDO ALMANZA LATORRE.
3. Copia de una denuncia por robo, acaecido en el terreno invadido
4. Copia de la acción de tutela impetrada por ALFREDO ALMANZA LATORRE
5. Copia de los diversos derechos de petición radicados por ALFREDO ALMANZA LATORRE.
6. Copia de las respuestas a los requerimientos por parte de INVIAS, y la Alcaldía.
7. Copia de la diligencia de inspección ocular, practicada por la inspectora de policía de sasaima a los terrenos de INVIAS en fecha 13 Diciembre de 2018.
8. Requerimiento para que la inspectora de policía, entregue copia del acta de inspección judicial llevada a cabo por la inspectora de policía en fecha 28 de junio de 2019.
9. Denuncia penal o de policía por lesiones personales causadas por perros, en contra de los residentes invasores del terreno.
10. Copia de los diversos memoriales radicados por ALFREDO ALMANZA LATORRE en uso del derecho fundamental de petición

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Carta Constitucional de 1991— y la nueva Constitución Política (art. 88) conceden a todas las personas para que acudan ante los jueces con el fin de impugnar actuaciones u omisiones de las autoridades o de los particulares, que atentan contra el interés público o los bienes de la comunidad.

ACCION POPULAR - Legitimación en la causa por activa / LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA - Acción popular

ACCION POPULAR - Legitimación en la causa por activa / LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA - Acción popular

… creado para lograr adquirir el predio invadido con la prescripción [illegible]

VI. PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como pruebas los siguientes documentos que obran en la copia [illegible] escrito de demanda.

1. Fotocopia del plano de localización del predio invadido y de los predios aledaños, tomado del plano registrado ante la oficina de Planeación Municipal.
2. Certificados de tradición y libertad, mediante los cuales se prueba la propiedad de los predios de CHIPRESES PEÑA y el [illegible] LA TORRE.
3. Copia de [illegible] la porción [illegible] en el derecho invadido.
4. Copia de la acción [illegible] instaurada por ALFONSO ALMANZA LATORRE.
5. Copia de los diversos derechos de petición radicados por ALFREDO ALMANZA LATORRE.
6. Copia de las respuestas a los requerimientos por parte del INVÍAS y la Alcaldía.
7. Copia de la diligencia de inspección [illegible] realizada por la inspectora de policía [illegible] a los terrenos de INVÍAS en fecha 12 diciembre de 2018.
8. Respuesta [illegible] policía [illegible] copia del acta de inspección [illegible] de fecha 28 de junio de 2019.
9. Denuncia [illegible]
10. [illegible] ALFREDO ALMANZA LATORRE en uso del derecho fundamental de petición.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

[illegible] Constitución de 1991 – y la nueva Constitución [illegible] (art. 88) [illegible] a todas las personas para que acudan ante los jueces con el fin de impedir actuaciones u omisiones de las autoridades o de los particulares, que atentan contra el interés público o los derechos de la comunidad.

ACCIÓN POPULAR – Legitimación en la causa por activa / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA – Acción popular

ACCIÓN POPULAR – Legitimación en la causa por pasiva / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – Acción popular

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 472 de 1998 que desarrolló el artículo 88 de la Constitución, la defensa de los derechos colectivos puede hacerla cualquier persona natural o jurídica, sin que deba probar ningún interés particular o el hecho de residir en el lugar donde se amenazó o vulneró el derecho o interés colectivo. Para arribar a esta conclusión, basta con remitirse al contenido del artículo referido, que en su numeral 1° comienza por señalar como titular de la acción popular, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin exigir la acreditación del interés del actor, en el derecho cuya protección se reclama. Puede deducirse de la ley, como lo ha dicho esta Sección, que "dado que con la acción popular se pretende la defensa de derechos que no pertenecen a personas individualmente consideradas, aunque su vulneración en ciertos casos puede llegar a afectar intereses o derechos particulares, no hay ninguna razón jurídica para exigir que el actor acredite un interés concreto para demandar, pues se reitera, con la acción popular se pretende la protección del derecho en sí mismo y no el restablecimiento de intereses particulares." En conclusión, cualquier persona está facultada para iniciar acciones populares, sin que sea procedente la exigencia de la legitimación en la causa por activa, dada la naturaleza de este tipo de acción, razón por la cual se revocará en este punto la decisión del a quo. Nota de Relatoría: Ver Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado el 21 de noviembre de 2002. Exp. AP-1815

VI. ANEXOS

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:

1. Fotocopia del plano de localización del predio invadido y de los predios aledaños, tomado del plano registrado ante la oficina de planeación municipal.
2. Certificados de libertad y tradición, mediante los cuales se prueba la propiedad de los predios de GHERSES PEÑA y ALFREDO ALMANZA LATORRE.
3. Copia de una denuncia por robo, acaecido en el terreno invadido
4. Copia de la acción de tutela impetrada por ALFREDO ALMANZA LATORRE
5. Copia de los diversos derechos de petición radicados por ALFREDO ALMANZA LATORRE
6. Copia de la diligencia de inspección ocular, practicada por la inspectora de policía de sasaima a los terrenos de INVIAS en fecha 13 Diciembre de 2018.
7. Denuncia penal o de policía por lesiones personales causadas por perros, en contra de los residentes invasores del terreno.
8. Copia de los diversos memoriales radicados por ALFREDO ALMANZA LATORRE en uso del derecho fundamental de petición

VII. ANEXOS

1. Copia de la identificación del promovente y de los documentos que acrediten su personalidad jurídica.
2. Copia de la identificación del representante legal y documento que acredite su personalidad jurídica.
3. Copia de la identificación de cualquier persona que autorice para oír y recibir notificaciones.
4. Copia de la resolución impugnada por ALEJANDRO ALVARADO CASTRO.
5. Copia de los documentos ofrecidos como pruebas.
6. Copia de los documentos que acrediten la personería de quien promueve.
7. Documento original o de poderosa que acredite la personería de quien promueve.
8. Copia de los documentos que acrediten que ALEJANDRO ALVARADO CASTRO es candidato a Diputado Federal.

NOTIFICACIONES

Los accionantes recibiremos notificaciones así:
ALFREDO ALMANZA LATORRE dirección: Calle 139 No 72A - 60 - Plaza Vallarta

Al correo electrónico montferrerpuig@hotmail.com
Teléfono 322 7839 332

GHERSES PEÑA dirección: Vereda Sinaí Bajo
Teléfono: 350 4508 138

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Primera

Constancia de Recepción de demandas para reparto

FOLIOS DE LA DEMANDA 11
FOLIOS ANEXOS DE LA DEMANDA 61
NUMERO DE TRASLADOS 3
FOLIOS TRASLADOS 216
FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS 183
CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL NO SI FOLIOS
FIRMA BE QUIEN RECIBE
FECHA 23 JUL. 2019

ATENTAMENTE,

ALFREDO ALMANZA
CC 11.426.486

GHERSES PEÑA
CC 19.372.488

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE SASAIMA

Ref: SOLICITUD RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO; DESALOJO DE INVASORES; SOLICITUD DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO, LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA Y LA SALUBRIDAD PÚBLICA

Nosotros los abajo firmantes, en nuestra condición de residentes, propietarios y/o moradores del sector, ante usted nos dirigimos con todo respeto para solicitarle que en cumplimiento de las nuevas normas contenidas en el actual Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, proceda a adelantar los procedimientos legalmente contemplados y, a adoptar, a la mayor brevedad, las medidas necesarias y legales para conjurar los graves daños y perjuicios que se están causando tanto a la comunidad del sector, al medio ambiente y por ende a la valorización de nuestros predios con la presencia de una invasión sobre la vía del ferrocarril en el KM 74 en terreno de INVIAS en la vereda SINAI BAJO SANTA INES, la cual es promovida por el señor JOSE LINARES quien ha ingresado ilícitamente allí a miembros de su familia para hacerse ilegalmente a una porción de terreno que hace parte de la zona de ferrocarril, hoy de propiedad de INVIAS Y/O Ferrocarriles Nacionales, conforme a los siguientes

HECHOS:

1. Desde hace cerca de tres años se dio inicio a la referida invasión, frente a la entrada a las fincas de propiedad de los señores ALFREDO ALMANZA LATORRE identificado con CC 11426486 y GHERSES PEÑA GARZON identificado con CC 19372488, de o cual el primero de los mencionados dio oportuno aviso a su despacho y demás autoridades, sin que se haya tomado medida alguna para desalojar a los invasores.
2. Desde que estas personas auspiciadas y dirigidas por el señor JOSE ISAY LINARES MORERA, iniciaron su invasión la tranquilidad de la región se vio seriamente afectada por la continua llegada de personal ajeno al sector por cuanto este cambuche tiene de forma fraudulenta servicios de luz y agua

	Cedula	Firma
	19 327 7774	onauricio segura
G	65 815 106	Elicett Acevedo A
	1077 968 359	Andrea Moreda
Dominguez	3822120	Alberto Rodriguez
	41 471 147	Rosa de Gonzalez
zalez	4729555	Jose Hernando Gonzalez
nardo Gonzalez	20352126	Anatilde Gonzalez
atilde Gonzalez	1072592192	Maria Ramirez
Maria Isabel Ramirez	39168257	Luz [illegible]
Luz Adiela Jimenez	80277382	Luis Alfonso Bustos
Luis Alfonso B.	1070962267	Angelica Bustos
Angelica Bustos	3165892	Armando Avila Romero
Armando Avila Romero	3218729	Jose Amaya
Jose [illegible] Amaya	20916756	Blanca nova moreno
Blanca novo moreno	79987842.	[illegible]
Jose Amaya	3165682	Lino Forigua
Lino Forigua	1120915019	Luz Myriam Mendigaña
Luz Myriam Mendigaña	177386	Jose Fernay Holguin
Jose Fernay Holguin	40391325	Angelina Rojas
Angelina Rojas	41756991	Ana Marina Gonz
Ana Marina Gonz	3166199	Gonzalez
Bernardo	381934	[illegible]
Velasco	381514	Jose Gonzalez
Jose Gonzalez	20520295	Sofia Caicedo
Sofia Caicedo	19140522 B	[illegible]
Ovidio Moreno S	20916407 S.	[illegible]
Luz Argenis Aleituro C	1072593791	Katerine Gonzalez
Katerine A. Gonzales	176488	Jorge Eliecer R
Jorge Eliecer Ramirez		

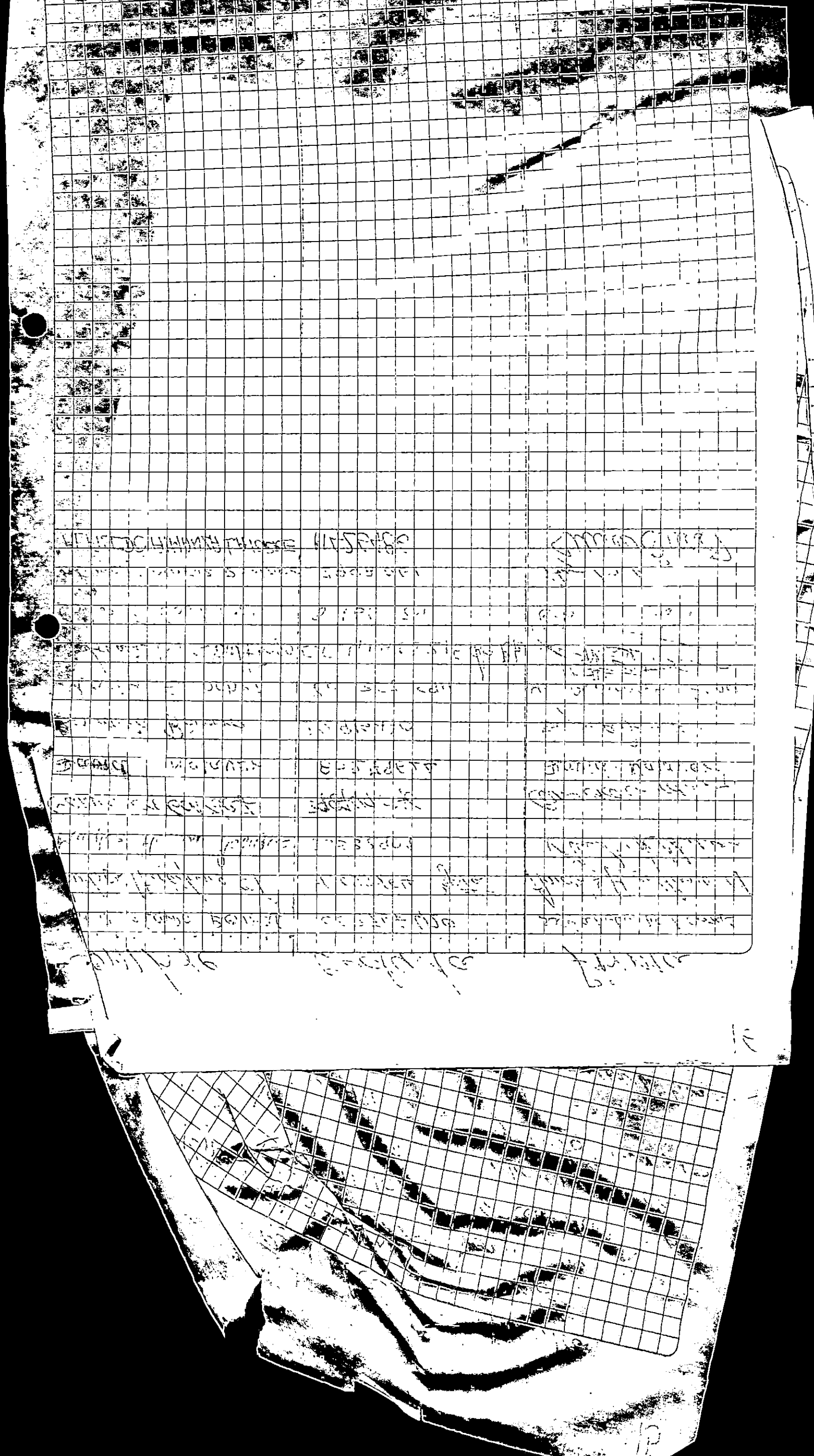

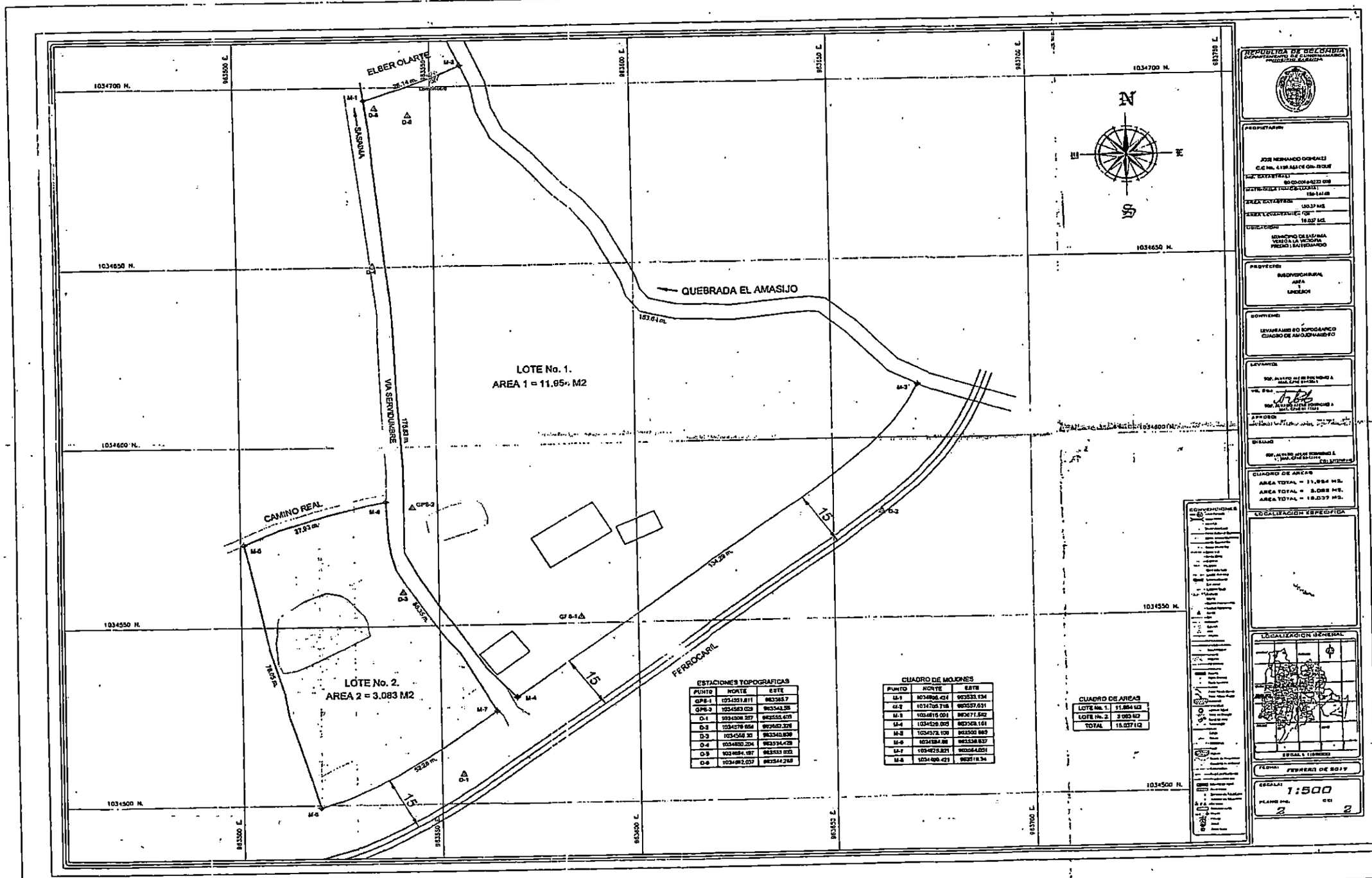
ELGER OLARTE
SASQUA
VIA SERVIDUMBRE
QUEBRADA EL AMASIJO
CAMINO REAL
FERROCARIL
LOTE No. 1.
AREA 1 = 11.95+- M2
LOTE No. 2.
AREA 2 = 3.083 M2
1034700 N.
1034650 N.
1034600 N.
1034550 N.
1034500 N.
963500 E.
963600 E.
963650 E.
963700 E.
963750 E.
N
S
E
W
ESTACIONES TOPOGRAFICAS
PUNTO | NORTE | ESTE
GPS-1 | 1034551.611 | 963588.7
GPS-2 | 1034563.029 | 963542.58
G-1 | 1034308.357 | 963556.401
G-2 | 1034378.664 | 963482.328
G-3 | 1034568.30 | 963540.838
G-4 | 1034650.204 | 963134.478
G-5 | 1034694.197 | 963153.003
G-6 | 1034662.037 | 963344.748
CUADRO DE MOJONES
PUNTO | NORTE | ESTE
M-1 | 1034696.424 | 963533.134
M-2 | 1034706.716 | 963537.631
M-3 | 1034615.091 | 963671.542
M-4 | 1034529.005 | 963509.161
M-5 | 1034573.109 | 963500.983
M-6 | 1034584.88 | 963538.837
M-7 | 1034625.821 | 963564.051
M-8 | 1034606.421 | 963518.34
CUADRO DE AREAS
LOTE No. 1 | 11.954 M2
LOTE No. 2 | 3.083 M2
TOTAL | 15.037 M2
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PROVINCIA SABANA
PROPIETARIO
JOSE HERNANDO GONZALEZ
C.C No. 4.139.555 DE GIRARDOT
UBICACION
MUNICIPIO DE SASQUA
VEREDA LA VICTORIA
PREDIO : EL HOYANDO
PROYECTO
SUBDIVISION RURAL
AREA
1
UNO (1)
CONTIENE
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
CUADRO DE AMOJONAMIENTO
LEVANTO
APROBO
DIBUJO
CUADRO DE AREAS
AREA TOTAL = 11.954 MTS.
AREA TOTAL = 3.083 MTS.
AREA TOTAL = 15.037 MTS.
LOCALIZACION ESPECIFICA
CONVENCIONES
LOCALIZACION GENERAL
FEBRERO DE 2017
ESCALA 1:500
PLANO No. 2 DE 2

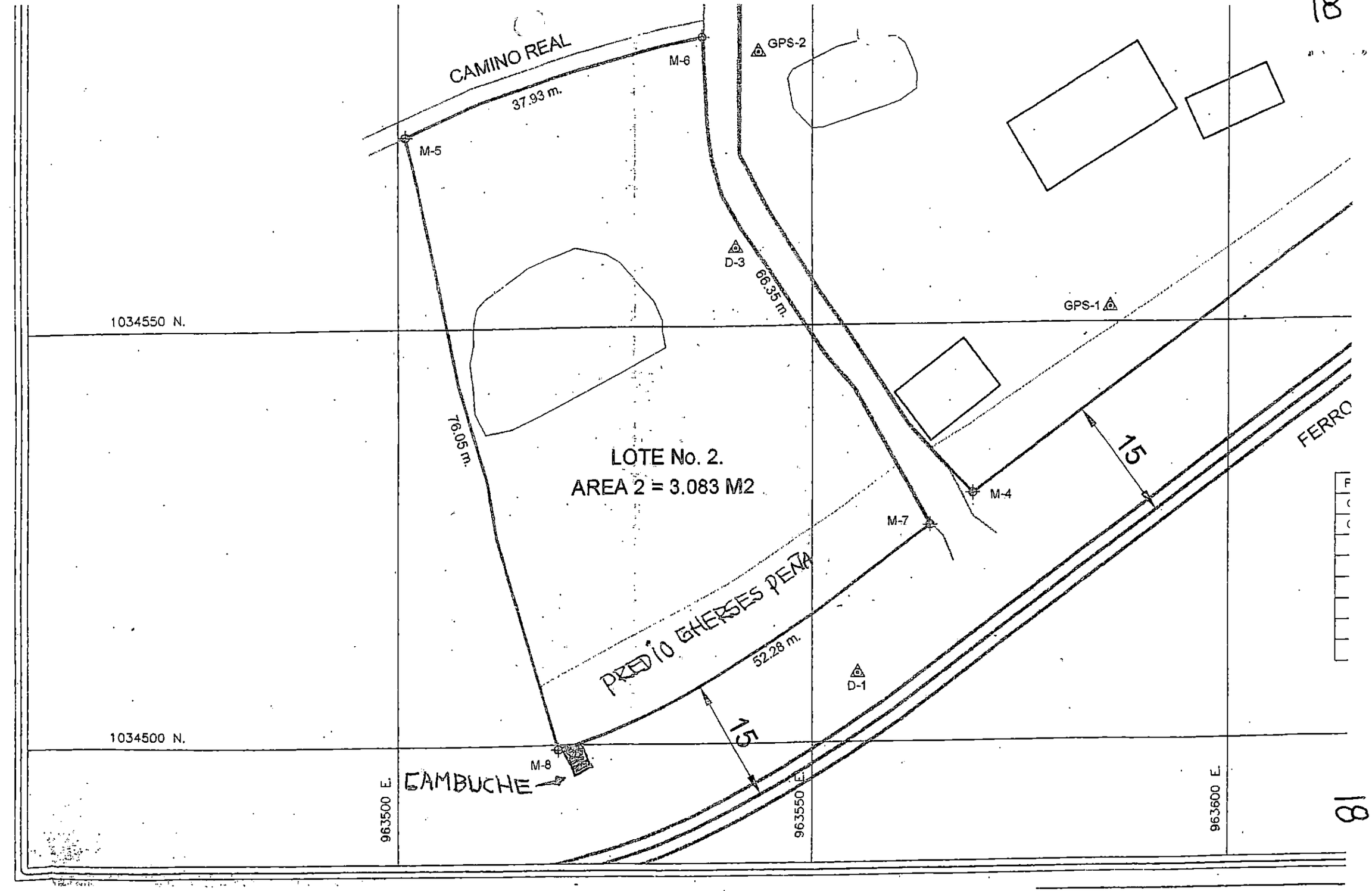
CAMINO REAL
37.93 m.
M-6
M-5
GPS-2
D-3
66.35 m.
GPS-1
1034550 N.
76.05 m.
LOTE No. 2.
AREA 2 = 3.083 M2
M-4
M-7
15
FERRO
PREDIO GHERSES PEÑA
52.28 m.
D-1
1034500 N.
M-8
CAMBUCHE
963500 E.
963550 E.
963600 E.

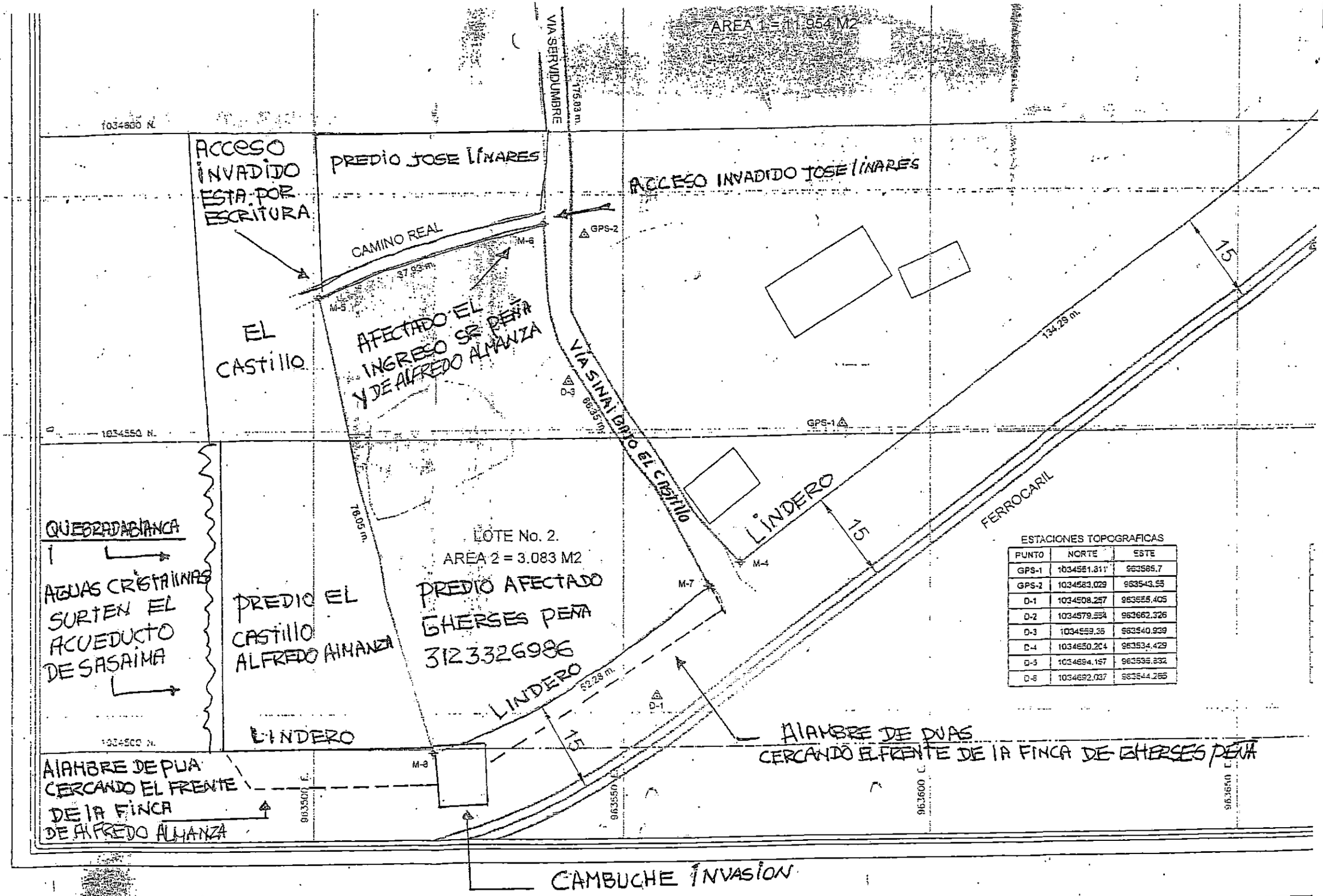

ESTACIONES TOPOGRAFICAS

PUNTO	NORTE	ESTE
GPS-1	1034561.811	963586.7
GPS-2	1034583.029	963543.55
D-1	1034508.257	963555.405
D-2	1034579.554	963662.326
D-3	1034559.36	963540.939
D-4	1034650.204	963534.429
D-5	1034694.197	963536.832
D-6	1034692.037	963544.265

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190508154320157292 **Nro Matrícula: 156-142224**

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 01:37:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SASAIMA VEREDA: LA VICTORIA
FECHA APERTURA: 19-10-2017 RADICACIÓN: 2017-10696 CON: ESCRITURA DE: 02-10-2017
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
DOS(2) EL LAGO CON AREA DE 1 HECTAREA 1.954 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.0183 DE FECHA 27-09-2017 EN NOTARIA UNICA DE SASAIMA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:
FECHA 07-01-2010 Y MEDIANTE ESCRITURA 2923 DEL 18-12-2009 NOTARIA 1 DE FACATATIVA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 30,000,000.00 MANZANARES TINOCO VALENTIN, A: GONZALEZ GARCIA JOSE HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16168.-- 05.- 30-05-1997 ESCRITURA 1103 DEL 26-05-1997 NOTARIA 1. DE FACATATIVA ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE MANZANAREZ TINOCO VALENTIN, OCAMPO DE MANZANARES XENIA, A: MANZANAREZ TINOCO VALENTIN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16168.-- 04.- 25-05-1993 ESCRITURA 1092 DEL 04-05-1993 NOTARIA DE FACATATIVA VENTA, POR VALOR DE $ 3,800,000.00 DE: CASTILLO AMAYA CARLOS EDUARDO, A: MANZANAREZ TINOCO VALENTIN, OCAMPO DE MANZANAREZ XENIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16168.-- 03.- 14-08-1980 ESCRITURA 997 DEL 31-07-1980 NOTARIA DE FACATATIVA VENTA, POR VALOR DE $ 40,000.00 DE: CASALLAS CUERVO WENCESLAO, A: CASTILLO AMAYA CARLOS EDUARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16168.-- 01.- 13-04-1967 SENTENCIA SN DEL 22-11-1966 JUZG.19.C.CTO. DE BOGOTA ADJUDICACION SUCESION DE: CASALLAS MORENO FEDERICO, A: CASALLAS CUERVO WENCESLAO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 16168.--

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
156 - 16168

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-10696
Doc: ESCRITURA 0183 del 27-09-2017 NOTARIA UNICA de SASAIMA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ GARCIA JOSE HERNANDO	**CC# 4129555**	**X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-10696
Doc: ESCRITURA 0183 del 27-09-2017 NOTARIA UNICA de SASAIMA VALOR ACTO: $10,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GARCIA JOSE HERNANDO	CC# 4129555	
A: GONZALEZ CALDERON ANA MARINA	**CC# 41756991**	**X**
A: PE\A GARZON GHERSES	**CC# 19372488**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190508154320157292 **Nro Matrícula: 156-142224**

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 01:37:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-29682 **FECHA: 08-05-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MONICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

21

Certificado generado con el Pin No: 190528651020615636 **Nro Matrícula: 156-96776**

Impreso el 28 de Mayo de 2019 a las 02:37:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SASAIMA VEREDA: SASAIMA

FECHA APERTURA: 22-07-2002 RADICACIÓN: 2002-17625 CON: CERTIFICADO DE: 11-07-2002

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE.EXTENSION.--LINDEROS VEANSE EN LA ES,#780 DE 14-03-56 NOT 3 BOGOTA.MAT TOMO 10 #3213.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL CASTILLO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1956 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 780 del 14-03-1956 NOTARIA 3A de BOGOTA VALOR ACTO: $900

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE SAN PABLO

A: AMAYA DE CASTILLO MARIA URSULA X

A: CASTILLO NICOLAS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-03-2006 Radicación: 2006-1802

Doc: ESCRITURA 3397 del 31-12-2005 NOTARIA 2 de FACATATIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA DE CASTILLO URSULA

DE: CASTILLO GAVILAN NICOLAS

A: CASTILLO AMAYA CARLOS EDUARDO **CC# 19211440** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-12-2009 Radicación: 2009-11349

Doc: ESCRITURA 2391 del 01-12-2009 NOTARIA 2 de FACATATIVA VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO AMAYA CARLOS EDUARDO CC# 19211440

A: ALMANZA MONFERRER ALFREDO **CC# 1125270424** X

A: ALMANZA MONFERRER LETICIA **CC# 1125269239** X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

22

Certificado generado con el Pin No: 190528651020615636 **Nro Matrícula: 156-96776**

Impreso el 28 de Mayo de 2019 a las 02:37:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-12-2009 Radicación: 2009-11349

Doc: ESCRITURA 2391 del 01-12-2009 NOTARIA 2 de FACATATIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA USUFRUCTO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO AMAYA CARLOS EDUARDO CC# 19211440

A: ALMANZA LATORRE ALFREDO **CC# 11426486**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-34088 **FECHA: 28-05-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MONICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA

VILLETA, CUNDINAMARCA SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Radicación No. 25875-31-04-001-2019-00011-00
Asunto: Acción de tutela (1ª instancia)
Accionante: ALFREDO ALMANZA LATORRE
Accionada: ALCALDIA, INSPECCION DE POLICIA, PERSONERO MUNIICPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, PROCURADOR DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS.
Sentencia 03

1. ASUNTO A RESOLVER:

La acción de tutela promovida por ALFREDO ALMANZA LATORRE, en contra del ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE SASAIMA, PROCURADOR DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS, PERSONERO MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia, petición, igualdad, propiedad y libertad de locomoción.

2. HECHOS

La accionante ALFREDO ALMANZA LATORRE fundamenta la presente acción de tutela en que presentado quejas o peticiones ante el señor alcalde Municipal de Sasaima, Cundinamarca, el 7 de octubre de 2016 y 20 de abril de 2018; 20 de abril de 2018 ante la Inspección de Policía del mismo municipio; queja ante la procuraduría general de la nación delgado en asuntos agrarios el 21 de octubre d 2017 y ante el señor personero de Sasaima Cundinamarca, el 20 de abril de 2018, informando de la invasión a espacio público en el Kilómetro 74, lugar cercano a su lugar de residencia, lo que le impide ingresar su vehículo, dar la vuelta o parquear.

De igual forma, refiere ser propietario poseedor de un predio denominado el Castillo ubicado en la vereda San Bernardo o Sinaí, conforme a la escritura pública número 2391 del 1 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría Segunda de Facatativá y debidamente registrada.

A la entrada de su propiedad se encuentra un lindero que colinda con la zona de ferrocarril de Cundinamarca hoy INVIAS, el cual fue invadido por el señor José Linares Morera, vecino del sector, quien de manera ilegal ha construido un "Cambuche" donde habitan algunos familiares afectando el derecho de ingreso a su vivienda; esta situación se viene presentando de tiempo atrás y la misma fue puesta en conocimiento del señor alcalde municipal de Sasaima, a la inspectora de policía a través de diversas quejas por escrito para que se adelantara el trámite de restitución de bienes de uso público, pero a la presente no ha tenido ningún tipo de respuesta, por lo que se vio abocado a asistir ante la Procuraduría a solicitar intervención, no obstante tampoco realizó ningún tipo de actuación.

Dicha invasión además de estar causando graves perjuicios a los moradores del sector, por obstaculizar el ejercicio de su derecho de propiedad y posesión, genera problemas de contaminación en la Quebrada Blanca la cual está aledaña a esa construcción improvisada dónde vierten los desechos de todo tipo y han ocurrido varios hurtos.

Pese a los varios requerimientos para que se adopten medidas que conjuren tan grave situación que puede desencadenar en graves problemas de orden público, la administración se niega a dar trámite al proceso de restitución de bien de uso público.

3-. CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

3.1-. El Dr. NELSON OSWALDO CHACON RAMIREZ **PERSONERO MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.**

Refirió que una vez recibió la denuncia anónima por invasión del corredor férreo en el sector de la Vereda la Victoria- Vía Sinaí, el 25 de mayo de 2016, al día siguiente, remitió mediante oficio No. 144 PMS (radicado 2016999991224), el escrito de queja al alcalde Municipal de Sasaima para que adelantaran los procedimientos respectivos, requiriendo a su vez se informara lo actuado con la finalidad de dar respuesta de fondo al peticionario anónimo. Al no obtener respuesta reiteró su petición a través del oficio número 083 PMS de 22 de marzo de 2017.

Recibió respuesta a través del oficio No. 2017 00 500287 del 28 de mayo de 2017 donde consignó que avoca conocimiento al despacho Inspección De Policía y Secretaría de Infraestructura y Planeación para que realicen visitas y reciban las declaraciones pertinentes a fin de determinar la invasión de espacio público del

corredor férreo de la Vereda La Victoria –Sinaí. Las actas de visita fueron allegadas al despacho el 25 de abril de 2017 con oficio radicado con número 2017020016000153 y se realizó informe secretarial el 27 de abril siguiente las cuales fueron entregadas a jurídica para resolver dicha denuncia.

Ante la queja escrita radicada en la Secretaría de la Personería el 24 de mayo de 2017, con radicado interno 334, suscrita por Alfredo Almanza Latorre, se dirigió personalmente a la alcaldía para averiguar qué habría ocurrido con su solicitud percatándose que se había realizado una visita, sin adoptar una decisión de fondo, por lo tanto remitió el acta de visita y rindió informe con solicitud ante el alcalde municipal de SASAIMA a fin que se manifieste respecto de los derechos de petición incoados por el Señor Almanza Latorre, a través de correo electrónico y remite copia de la solicitud a la Procuraduría Provincial De Facatativá para que atendiera lo de su cargo, como quiera que la competencia funcional frente a los procesos de restitución de espacio público le corresponde de manera indelegable al alcalde Municipal al tenor del artículo 13, parágrafo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010.

Posteriormente, el 13 de agosto 2017, el Presidente de la junta de acción comunal de la Vereda Sinaí, radica de manera simultánea en La Alcaldía Municipal y la personería informe que daba cuenta de la invasión al corredor férreo en el sector.

La Procuraduría Provincial de Facatativá, el 22 de noviembre 2017 eleva solicitud al Alcalde municipal de Sasaima a fin de que explique qué respuesta ha ofrecido a los derechos de petición incoados por el ciudadano Almanza Latorre a través de correo electrónico, quien emite respuesta con radicado AMS-201701000579 manifestando que si bien al ciudadano no se le informó por escrito sobre el inicio del proceso administrativo desplegado para atender las quejas puestas en conocimiento a la alcaldía municipal de SASAIMA, estás fueron atendidas de inmediato dando inicio del proceso que busca dar solución a los hechos denunciados, igualmente refiere que la petición radicada por el quejoso no solicitó una respuesta, sino la pronta intervención para solucionar la problemática de la invasión.

A través de oficio 103 PMS del 5 de mayo de 2000 FR 2017 otorgó respuesta al señor ALFREDO ALMANZA LATORRE, informándole lo requerido al alcalde respecto de su solicitud, sin obtener respuesta alguna.

De esta manera deja constancia que las actuaciones desplegadas por la personería fueron dirigentes y oportunas conforme a lo que le correspondía frente a su cargo, en consecuencia solicita se le excluya del trámite tutelar.

3.2-. EL DR. HECTOR FABIAN GARAVITO PEÑUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.

El Señor Alcalde Municipal en conjunto con la señora SANDRA JHONA BAEZ LIZARAZO, inspectora de Policía se refirieron en su contestación del 30 de enero de 2019 a cada uno de los hechos señalados por el accionante, señalando que no les consta que el Señor Alfredo Almansa Latorre, sea el propietario del predio, como quiera que se acredita con el certificado libertad y tradición, si bien es cierto existe un proceso por la presunta invasión de espacio público en la zona de ferrocarril por parte del Señor José Linares, por queja anónima traslada a la Personería de SASAIMA, la administración avocó conocimiento mediante auto del 8 de agosto de 2016, el cual se encuentra en proceso, y es de conocimiento del accionante el propósito definir el área de espacio público según acta de inspección ocular de fecha 13 de diciembre 2018.

Puso en conocimiento que se han realizado dos visitas de inspección ocular donde se ha identificado al señor JOSE LINARES, como víctima del conflicto armado y según la Ley 1448 de 2011 la administración no puede re victimizarlo, su re ubicación es competencia de la Unidad de Víctimas y es un proceso voluntario por parte de ellos. Adicionalmente se solicitó el acompañamiento de INVIAS para determinar la franja que debe existir desde las líneas férreas a fin de determinar si es espacio público.

No es cierto que la inactividad que refiere el accionante frente a la Procuraduría General de la Nación, en razón a que ésta abrió investigación con el radicado 2018-1047777 y se rindió versión libre informando que no se podía continuar con el proceso de presunta invasión de espacio público contra las personas que habitan ese lugar porque se encuentran categorizadas como indígenas desplazados, de conformidad con la Ley 1448 de 2011.

Las actuaciones llevadas a cabo han sido notificadas al accionante, pero no se ha presentado a las visitas oculares, se le informó que existe un mecanismo legal para esa situación y frente a la contaminación de la Quebrada Blanca, la CAR determinó en el informe técnico 1424 de 2016 que no observó ningún foco de contaminación ambiental sobre la fuente hídrica por las actividades desarrolladas en el albergue.

Frente al delito hurto que refiere han sido víctimas, no les consta, pero si han adelantado las actuaciones administrativas que le corresponde, debiendo determinar en primer lugar que se considera espacio público, cual es la franja de distancia de retiro y/o zona de reserva del corredor de las líneas férreas de Facatativá-Puerto Salgar (propiedad de INVIAS) y específicamente el punto

donde se encuentra el señor José Linares para poder proferir el fallo correspondiente.

El estadio procesal de la querella formulada por el señor ALFREDO ALMANZA, se encuentra pendiente de realizar visita ocular como lo establece el Código de Policía, por lo tanto, afirma no existe ningún derecho fundamental vulnerado, en consecuencia lo pretendido no está llamado a prosperar.

3.3-. EL DR. JUAN CARLOS LOPEZ GOYENECHE, PROCURADOR PROVINCIAL DE FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA.

Manifiesta que El señor procurador JUAN CARLOS LÓPEZ GOYENECHE, que una vez recibió por competencia la queja radiada por el señor ALFREDO ALMANZA LATORRE, procedió a la recolección de pruebas y a dar apertura formal de la acción disciplinaria mediante auto del 28 de febrero de 2018 con radicado D-2018-1074777 en contra del alcalde Héctor Fabián Garavito Peñuela, con respeto de las fases y términos procesales señalado en la Ley 734 de 2002.

El estado del expediente se encuentra sometido a reserva y dado que el quejoso no es sujeto procesal no es posible informarle de los pormenores del mismo. (Art. 95, 89 de la Ley 734 de 2002)

4-. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1-. LA COMPETENCIA.

Este juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela según lo establecido por el Decreto 1.983 de Ley 2591 de 1991 en su artículo 37, en primera instancia, en concordancia con el Decreto 1983 de 2017 en su artículo primero.

Para resolver el asunto que nos ocupa, resulta necesario, definir en primer lugar, la procedencia de la acción de tutela, como mecanismo definitivo o transitorio de protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, a la accionante, para luego, si poder adentrarnos en el análisis del caso concreto y de los derechos fundamentales que se alegan vulnerados.

4.2-. **DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.-** El Constituyente de 1.991, concibió y plasmó en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela como un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales constitucionales de las personas, cuando por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares (en los casos determinados por la ley), se vulneren o amenacen dichos derechos, sin existir otro

medio de defensa judicial o existiendo se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Las características de la acción de tutela son: inmediatez, subsidiaridad, excepcionalidad, informalidad, oficiosidad, celeridad y eficacia, pues es deber del Estado proveer en todo tiempo y lugar la defensa y protección de los derechos fundamentales las personas.

La Corte Constitucional al hablar de la naturaleza y alcance de la acción de tutela, sostuvo que se trata de un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, con el propósito de brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos y en la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa e inmediata del Estado, y se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Precisamente de allí, podemos entonces extractar dos características que distinguen éste mecanismo constitucional: La subsidiariedad, pues sólo procede cuando no se cuenta con otro medio de defensa judicial, a menos que se intente de manera transitoria para evitar perjuicio irremediable; y, la inmediatez, por ser un mecanismo que pretende conjurar la amenaza o vulneración a los derechos fundamentales, de manera urgente, rápida y eficaz.

En nuestro caso, es procedente este mecanismo de protección constitucional, pues para la defensa de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados al señor ALFREDO ALMANZA LATORRE, por las autoridades accionadas no se advierte que exista otro medio de defensa judicial, rápido y expedito para ello.

4-3-. CASO CONCRETO.

En el sub examine, la acción de amparo constitucional la ha interpuesto el señor ALFREDO ALMANZA LATORRE, como medio de defensa judicial de su derecho fundamental de petición, por la falta de respuesta a las quejas que ha presentado al señor ALCALDE MUNICIPAL, INSPECTOR DE POLICIA, PERSONERO MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA Y PROCURADOR DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS, , y los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia, igualdad, propiedad y libertad de locomoción.

Al respecto es necesario señalar que el **derecho de petición** ha sido consagrado como un derecho fundamental, tal como el artículo 23 de la Constitución Política establece:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.*
>
> *El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

En consecuencia, formulada la petición de manera respetuosa, cualquiera que sea el motivo de la misma (interés particular o general), el ciudadano adquiere el derecho a obtener pronta respuesta. Su efectividad se orienta a la resolución oportuna de lo solicitado, pues, de nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagrara el correlativo deber de las autoridades de emitir pronta decisión. Por "*pronta resolución*" debe entenderse la obligación que le asiste a las autoridades de resolver la petición y no a expedir constancias de recibido.

En este orden, el derecho fundamental de petición se vulnera cuando la autoridad se niega a recibir la solicitud, no da respuesta dentro del término previsto; no lo hace de manera precisa y completa o lo hace de manera evasiva o cuando no comunica al solicitante la respuesta dada. "...En repetidas oportunidades esta Corte ha precisado que el contenido esencial del derecho de petición comprende los siguientes elementos: la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo..."[3].

A su vez la ley 1755 de 2015, estatutaria del derecho de petición señala la manera como se deben de presentar y radicar las peticiones: **"15. *Presentación y radicación de peticiones.*** Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

Parágrafo 3°. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley".

Conforme lo anterior, se observa que el 12 de octubre de 2016, radicó sendas comunicaciones dirigidas al señor HECTOR FABIAN GARAVITO PEÑUELA, alcalde de Sasaima, recibida con los consecutivos 2016999992362 y 2016999992363 el segundo del 20 de abril de 2018, la referida autoridad al dar respuesta a esta acción de amparo no allegó ninguna prueba del trámite que les dio o respuesta dirigida a dar solución de fondo a la problemática origina en la presunta ocupación del espacio público a un costado del inmueble del quejoso y la perturbación de la servidumbre de tránsito que hizo el señor JOSE LINARES MORERA, máximo cuando con el oficio AMS-201701000579 que dirigió a la Procuradora Provincial MARTHA LUCIA TORO AREVALO, se refiere a las peticiones del 12 de octubre de 2016, reconociendo que si bien no se le informó, por escrito al quejoso, si fue atendida su petición de manera inmediata, dando inicio a un proceso administrativo, de esta manera resulta evidente que el señor Alcalde de Sasaima no ha dado respuesta alguna al peticionario dentro del término que establece la Ley 1755 de 2015, a fin de informar que actuaciones se estaban adelantando conforme a las primeras peticiones y tampoco a la del 20 de abril de 2018, con lo que ha vulnerado el derecho de petición del accionante.

Igualmente, se advierte que la petición que radicó ante la inspección de policía el 20 de abril de 2018, tampoco ha sido contestada, pues la titular del despacho no allegó ninguna prueba respecto a su trámite o actuación que originó la misma; en cuanto a la petición que radicó con el consecutivo 20199999900127 del 23 de enero de 2019, aún está en término la referida autoridad para dar respuesta.

En lo que tiene que ver con la petición que dirigió al señor Personero Municipal de Sasaima, Cundinamarca, el mismo 20 de abril de 2018, el DR. CHACON RAMIREZ, su titular allegó la respuesta que le dio mediante oficio 103 PMS remitida al correo electrónico montferrerpuig@hotmail.com, el 5 de mayo de 2018, informándole que había remitido su petición a la alcaldía, por ser el competente.

En lo atinente a la queja que dirigió al señor procurador delegado en asuntos agrarios el 26 de octubre de 2017, con el fin de que se aperturara la investigación en contra de la administración municipal de Sasaima, Cundinamarca, en razón de la querella que había presentado el 7 de octubre de 2017, el señor procurador provincial de Facatativá, quien por competencia le correspondió informó en su respuesta que el 28 de febrero de 2018, abrió indagación preliminar disciplinaria en contra del señor alcalde HECTOR FABIAN GARAVITO PEÑUELA, actuación que dice al ser reservada y el quejoso no ser parte no es posible darle información pormenorizada del trámite.

Al respecto, ciertamente el CDU, en su artículo 89 señala quienes son sujetos procesales en las actuaciones disciplinarias y el quejoso no lo es, pero dada su condición conforme el parágrafo del art. 90 Ibídem; en su momento podrá ampliar la queja, aportar las pruebas y si llegare el caso recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio que deberán de serle informados y consultar el proceso en dicho despacho. Así, no se ha vulnerado el derecho de petición, por esta autoridad al accionante.

En consecuencia, se tutelará el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenará al Dr. HECTOR FABIAN GARAVITO PEÑUELA Alcalde de Sasaima, Cundinamarca, o quien haga sus veces que en el perentorio término de las Cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, de respuesta de fondo escrita, adecuada y efectiva a los derechos de petición del 12 de octubre de 2016 con radicación 2016999992362 y 2016999992363 y del 20 de abril de 2018 con radicado 20189999900933 presentados por el señor ALMAZA LATORRE .

Así mismos la Dra. SANDRA JOHANA BAEZ LIZARAZO, inspectora de Policía de Sasaima, Cundinamarca o quienes hagan sus veces que en el perentorio término de las Cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, de respuesta de fondo escrita, adecuada y efectiva al derecho de petición del 20 de abril de 2018, con radicado 20189999900932.

Ahora bien, frente a los derechos a la propiedad privada, igualdad, libertad de locomoción, debido proceso y acceso a la justicia, no se observa que se hayan

vulnerado dado que el señor ALMAZA LATORRE, reconoce puede ingresar a su predio, con dificultades pero puede hacerlo, entonces no se le está impidiendo la locomoción, ni el disfrutar del derecho de ejercer su derecho a la propiedad privada frente su inmueble, aunque si le generan incomodidades, adicionalmente no se observa que haya habido un trato desigual en su contra y finalmente que haya habido un acto arbitrario en la actuación administrativa que deba ampararse.

Lo anterior, no es óbice para instar al señor Alcalde de Sasaima para que actúe diligentemente frente a este caso que genera incomodidades e inseguridad en los propietarios del sector donde se encuentra el albergue, debiendo imprimir diligencia y celeridad al trámite que corresponde, puesto que han trascurrido 2 años desde que se instauró la queja y solo se han limitado a realizar dos visitas oculares por parte del Inspector de obras e infraestructura y planeación, en compañía de la Inspectora de Policía al albergue señalado por el señor ALMANZA LATORRE, donde determinó que en aquel albergue habitan 13 personas, 5 de ellos, los señores VICKY MAGNOLIA LINARES GÓMEZ, SINDI MARIA PEREZ GÓMEZ, LUIS MIGUEL LINARES, JULIETH LINARES y MARIA JOSE LINALES registran como víctimas de desplazamiento por conflicto armado, 10 perros, un gato, y una visita por parte de un funcionario de la CAR quien determinó que no existía foco de contaminación a la Quebrada Blanca, sin que obre en la actuación los oficios que debe remitir a la Unidad de Víctimas para la reubicación de esas personas y a las demás entidades a que haya lugar a fin de determinar si se trata de un bien de uso público y adoptar una decisión de fondo que resuelva el conflicto.

Así mismo, el accionante cuenta con otra vía legal para logar su propósito de que se recupere el espacio público presuntamente ocupado como lo es la acción popular, prevista en la Ley 472 de 1998, que se encarga de desarrollar el precitado mandato constitucional[1], reglamentando las acciones populares y de grupo, como aquellos medios procesales encaminados a la protección de los derechos e intereses colectivos (artículo 2), tendientes a evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre éstos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Entre dicha clase de derechos se encuentra el "goce de un ambiente sano, "el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público" y "la seguridad y salubridad públicas" así como "el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública", el "derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente" y "la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones

[1] Artículo 88 de la Constitución Política delega a la ley la regulación de las acciones populares, con el objeto de brindar protección a los derechos e intereses colectivos "relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella".

jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes". A su turno, prescribe el artículo 9° que "las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos".

Jurisprudencialmente se ha considerado que para la procedencia de la acción popular, debe existir un interés colectivo que se encuentre ante un daño contingente, amenazado, en peligro o vulnerado por una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, pues como lo precisara el Consejo de Estado "si bien la lista de intereses o derechos colectivos mencionados por el artículo 88 de la Constitución no es taxativa, la acción popular sólo procede para la protección de aquellos intereses o derechos calificados como colectivos por la Constitución, la ley, o por los tratados internacionales celebrados por Colombia".

En ese orden de ideas se ampara el derecho de petición del señor ALFREDO ALMANZA LATORRE, tal como se indicó líneas atrás frente a la conducta del señor Alcalde Municipal de Sasaima e inspector De Policía De dicho municipio, y se negará frente los demás derechos invocados al considerar que no se han vulnerado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLETA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor ALFREDO ALMANZA LATORRE, vulnerado por la conducta desplegada por el Dr. HECTOR FABIAN GARAVITO PEÑUELA y la Dra. SANDRA JOHANA BAEZ LIZARAZO, Alcalde e inspectora de Policía de Sasaima, Cundinamarca, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Dr. HECTOR FABIAN GARAVITO PEÑUELA Alcalde de Sasaima, Cundinamarca, o quien haga sus veces que en el perentorio término de las Cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, de respuesta de fondo escrita, adecuada y efectiva a los derechos de petición del 12 de octubre de 2016 con radicación 2016999992362 y 2016999992363 y del 20 de abril de 2018 con radicado 20189999900933 origen de esta acción de amparo constitucional.

TERCERO: ORDENAR a la Dra. SANDRA JOHANA BAEZ LIZARAZO, inspectora de Policía de Sasaima, Cundinamarca o quienes hagan sus veces que en el perentorio término de las Cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, de respuesta de fondo escrita, adecuada y efectiva al derecho de petición del 20 de abril de 2018, con radicado 20189999900932, origen de esta acción de amparo constitucional.

CUARTO: NEGAR la tutela que por el mismo derecho de petición se dirigió en contra del señor PERSONERO MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA y EL SEÑOR PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AGRARIOS Y/O PROCURADOR PROVINCIAL DE FACATATIVA, Cundinamarca, por lo expuesto en precedencia

QUINTO: NEGAR la tutela de los derechos fundamentales la propiedad privada, igualdad, libertad de locomoción, debido proceso y acceso a la justicia, Invocados por el accionante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: NOTIFICAR el presente fallo conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5°. Del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992. Para efectos de la notificación, súrtase por el medio más expedito.

Informar a los interesados que el término para impugnar el presente fallo es de tres (3) días contados a partir de la fecha de su notificación.

SÉPTIMO: Si la presente decisión no fuere impugnada, en firme envíese a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión de conformidad con lo ordenado en los artículos 86 del estatuto superior y 31 del decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERVELEON MANRIQUE ARÉVALO.

ILPC

35

Facatativá, 20 de enero de 2019

23/01/2019 11:51:49 a.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA
Al contestar cite este numero: 20199999900127
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: OTRAS SOLICTUDES
Remitido a: INSPECCION DE POLICIA
Anexos: FOLIO(1)

¡Información: presente este documento o llame al 84680221

Señora
INSPECTORA MUNICIPAL DE SASAIMA

El 16 de enero se produjo un robo en la casa de mi finca de donde se llevaron una silla de montar y varios frenos y aperos, así mismo a los cuidanderos de esta finca les robaron el mercado, enseres y dinero en efectivo. Esta familia que cuida salió en horas de la tarde y no tardaron mucho en regresar y ya se había producido el robo. Con un cortavidrios abrieron las ventanas de los cuartos, entraron y salieron por las puertas sin romper las cerraduras, en este mes se han producido varios robos en el sector pero de más cuantía.

Esta finca se llama El Catillo y está localizada en la vereda La Victoria o Sinaí Bajo (anexo plano de ubicación)

Atentamente

ALFREDO ALMANZA
C.C. No 11.426.486 de Facatativá
Celular: 3227839332
Correo: montferrerpuig@hotmail.com

Facatativá, 20 de marzo de 2019

Señora:
INSPECTORA DE POLICIA DE SASAIMA
Ciudad

Radiqué una denuncia en su inspección sobre un robo que sucedió en una vivienda de mi propiedad localizada en Santa Inés, vereda Sinai bajo de donde sustrajeron varios objetos de mi propiedad y de los cuidanderos, el señor comandante de la policía de Sasaima muy amablemente visitó la vivienda y corroboró la veracidad de los hechos mencionados en la denuncia.

Le solicito respetuosamente me informe que se deduce de estos hechos.
Adjunto denuncia.

Cordialmente,

ALFREDO ALMANZA LATORRE
C.C. No. 11426486
Cel.: 3227839332
e-mail: montferrerpuig@hotmail.com

37

Facatativá, 7 de octubre de 2016

12/10/2016 03:57:20 p.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA
Al contestar cite este numero: 20169999902363
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: OTRAS SOLICTUDES
Remitido a: DESPACHO ALCALDE
Anexos: FOLIO(8)
¡Información: presente este documento o llame al 8468022!

DOCTOR

HÉCTOR FABIÁN GARAVITO PEÑUELA
Alcalde de Sasaima
E.S.D

Respetado Doctor

HECHOS

- Con el fin de que se me conceda amparo y protección a la propiedad a mi nombre llamada EL CASTILLO, ubicada en la vereda San Bernardo o Sinaí bajo inspección de Santa Inés – Sasaima, según linderos que aparecen en la escritura No. 2391 de 1 de Diciembre de 2009 otorgada ante la notaria segunda de Facatativá, además de propietario soy poseedor del bien descrito, donde es de resaltar que tengo el derecho a gozar y utilizar una servidumbre de transito por un camino de 60 metros de largo por 3 metros de ancho que conduce de la carretera llamada del Ferrocarril o El Castillo hasta mi finca. Este acceso ha sido ocupado por el vecino JOSE LINARES MORERA el pasado 15 de septiembre del presente año. En la fecha mencionada el señor Linares procedió a sembrar matas de plátano que impiden el acceso a mi propiedad. Otra propiedad afectada es la de el señor HERNANDO GONZALEZ vecino de el sitio quien también tiene derecho a este acceso.
- Radico mi queja por los perjuicios que me vienen produciendo los hechos abusivos producidos por este señor Linares vecino de la finca. Que este señor Linares explique los hechos como querellado.
- Lo anterior a la luz del Código Nacional de Policía especialmente los artículos 128 y 130.
- Se anexa un plano de ubicación de este predio.

Recibo notificaciones en este predio o al correo electrónico montferrerpuig@hotmail.com o al número 320 949 0756.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente

ALFREDO ALMANZA LATORRE
C.C No. 11.426.486 de Facatativá

38

Facatativá, 7 de octubre de 2016

12/10/2016 03:52:56 p.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA
Al contestar cite este numero: 20169999902362
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: OTRAS SOLICTUDES
Remitido a: DESPACHO ALCALDE
Anexos: FOLIO(6)
¡Información: presente este documento o llame al 8468022!

DOCTOR

HÉCTOR FABIÁN GARAVITO PEÑUELA
Alcalde de Sasaima
E.S.D

Respetado Doctor

Soy propietario y poseedor de un predio ubicado en la vereda San Bernardo o Sinaí bajo inspección de Santa Inés (Sasaima) según linderos que aparecen en la escritura No. 2391 de 1 de Diciembre de 2009 otorgada ante la notaria segunda de Facatativá. Como figura en la escritura este predio tiene un lindero sobre el ferrocarril de Cundinamarca hoy INVIAS. Que el señor **JOSE LINARES MORERA** vecino del sector y propietario, ha ocupado de una porción de tierra en terrenos de INVIAS o Ferrocarril, levantando un cambuche en donde instalo a una hijastra y además familiares. Este cambuche quedo a escasos metros de la entrada a mi propiedad afectando el derecho de propiedad a mi nombre. En el terreno ocupado sobresale una plancha de cemento en donde funcionó hace años un campamento del Ferrocarril llamado EL CASTILLO en el kilómetro 74. Por esta razón se han hecho dos visitas por parte de la Inspección de Policía de Sasaima, la ultima el 26 de septiembre del presente año; por este sector pasa la quebrada llamada Quebradablanca de gran caudal incluso en verano, la cual se está viendo afectada por su mal uso. Situación que ya conoce la CAR.

Para mayor información comunicarse con el Departamento Jurídico de INVIAS donde se podrá corroborar la naturaleza jurídica del predio en cuestión, Dr. Carlos Granados **cel.** 300 719 099.

Fundamento mi querella en el Código Nacional De Policía especialmente los artículos 124, 125, 130 y 132.

Recibo notificaciones en este predio o al correo electrónico montferrerpuig@hotmail.com o al número 320 949 0756.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente

ALFREDO ALMANZA LATORRE
C.C No. 11.426.486 de Facatativá

39 [illegible]
IT

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2017-854267
Fecha: 26/10/2017 14:35:59
Folios: 3 Anexos:

Bogotá, octubre 21 de 2017

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Procurador Delegado para Asuntos agrarios
E. S. D.

ASUNTO: Denuncia

ALFREDO ALMANZA LATORRE, varón, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado mediante la **CC. N° 11'426.486 de Facatativá**, por medio del presente escrito, respetuosamente presento ante usted denuncia en contra del señor Alcalde del Municipio de Sasaima, Cundinamarca, para que se le investigue por los siguientes hechos:

El día siete (7) de octubre del año 2017, presenté ante la Alcaldía del Municipio de Sasaima, una querella por **PETURBACIÓN A LA POSESIÓN, INVASIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO y DAÑOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**, en contra del señor **JOSE LINARES MORERA.**

A la fecha, la administración municipal no se ha manifestado al respecto, de ninguna manera, ni siquiera se ha practicado una inspección judicial al lugar indicado en la querella, situación que además de causarme serios perjuicios personales y económicos, está afectando la fuente hídrica denominada **QUEBRADA BLANCA**, la cual está siendo gravemente afectada por los desechos de todo tipo que el querellado y su familia arrojan allí.

De esto también está enterada la Corporación Autónoma Regional **(CAR)**, a quien se le envió copia de la querella, y tampoco han tomado cartas en el asunto.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a usted se sirva ordenar a quien corresponda, se inicie la investigación correspondiente, con el fin de aplicar los correctivos y las sanciones necesarias, y si fuere el caso, compulsar a la Fiscalía General la Nación, las copias necesarias para que se inicie también una investigación de tipo penal, por los delitos que a bien tenga establecer esa entidad.

Anexo copia de la querella policiva presentada.

Respetuosamente,

ALFREDO ALMANZA LATORRE
CC. N° 11'426.486 de Facatativá
montferrerpuig@hotmail.com
Cel. ~~320-949-0766~~ 322-7839332
Dir.

40

Facatativá 20 De abril de 2018

SEÑOR
PERSONERO DE SASAIMA
E.S.D.

Respetado Doctor,

Soy propietario y poseedor de un predio denominado EL CASTILLO ubicado en la vereda San Bernardo o Sinaí bajo inspección de Santa Ines (Sasaima) según linderos que aparecen en la escritura No. 2391 del 1 de Diciembre de 2009 otorgada ante la Notaria Segunda de Facatativá. Como figura en la escritura este predio tiene un lindero sobre el Ferrocarril de Cundinamarca hoy INVIAS. Que el Señor JOSE LINARES MORERA vecino del sector y propietario, se ha apropiado de un terreno que pertenece al Ferrocarril y que colinda con mi propiedad, construyendo un cambuche en donde instaló a una hijastra y demás familiares. Este cambuche quedo a escasos metros de la entrada a mi propiedad afectando el **DERECHO DE PROPIEDAD** a mi nombre. En el terreno ocupado sobresale una plancha de cemento en donde funcionó hace años un campamento del Ferrocarril llamado EL CASTILLO en el Kilómetro 74, estos hechos ocurrieron en el año 2016. Esta situación se denunció ante la alcaldía de Sasaima el día 12 de Octubre de 2016 con Radicado No. 20169999902362.

Los que habitan en esta invasión no obstante habiéndose apropiado de un terreno grande procedieron a cercar en el día de ayer con alambre de púas nuevo todo el frente que mi predio posee sobre el lindero del ferrocarril; afectando mi propiedad y ocasionando que solo pueda entrar por un broche ubicado en una esquina; no se puede ingresar en vehículo porque no se puede dar la vuelta ni parquear.

Solicito comedidamente que esto sea solucionado porque me causa perjuicios y afecta mi derecho a la propiedad.

Para notificaciones favor dirigirlas a este predio, o al correo; montferrerpuig@hotmail.com.. Celular 3209490756

Agradezco la atención a la presente,

Cordialmente,

ALFREDO ALMANZA LATORRE
C.C.CNo. 11.426.486 de Facatativá

Recibido
Abril 20/18

Rad 29
1 Folio

41

Facatativá 20 De abril de 2018

20/04/2018 ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA
11 25:38 a.m.
Al contestar cite este número: 20189999900932
Tip Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip Documento: DERECHO DE PETICION - INTERES PARTICULAR
Remitido a INSPECCION DE POLICIA
Anexos SIN

SEÑOR
INSPECTOR DE POLICIA DE SASAIMA
E.S.D.

Respetado Doctor,

Soy propietario y poseedor de un predio denominado EL CASTILLO ubicado en la vereda San Bernardo o Sinaí bajo inspección de Santa Ines (Sasaima) según linderos que aparecen en la escritura No. 2391 del 1 de Diciembre de 2009 otorgada ante la Notaria Segunda de Facatativá. Como figura en la escritura este predio tiene un lindero sobre el Ferrocarril de Cundinamarca hoy INVIAS. Que el Señor JOSE LINARES MORERA vecino del sector y propietario, se ha apropiado de un terreno que pertenece al Ferrocarril y que colinda con mi propiedad, construyendo un cambuche en donde instaló a una hijastra y demás familiares. Este cambuche quedó a escasos metros de la entrada a mi propiedad afectando el **DERECHO DE PROPIEDAD** a mi nombre. En el terreno ocupado sobresale una plancha de cemento en donde funcionó hace años un campamento del Ferrocarril llamado, EL CASTILLO en el Kilómetro 74, estos hechos ocurrieron en el año 2016. Esta situación se denunció ante la alcaldía de Sasaima el día 12 de Octubre de 2016 con Radicado No. 20169999902362.

Los que habitan en esta invasión no obstante habiéndose apropiado de un terreno grande procedieron a cercar en el día de ayer con alambre de púas nuevo todo el frente que mi predio posee sobre el lindero del ferrocarril; afectando mi propiedad y ocasionando que solo pueda entrar por un broche ubicado en una esquina; no se puede ingresar en vehículo porque no se puede dar la vuelta ni parquear.

Solicito comedidamente que esto sea solucionado porque me causa perjuicios y afecta mi derecho a la propiedad.

Para notificaciones favor dirigirlas a este predio, o al correo; montferrerpuig@hotmail.com.. Celular 3209490756

Agradezco la atención a la presente,

Cordialmente,

ALFREDO ALMANZA LATORRE
C.C.CNo. 11.426.486 de Facatativá

Señor
ALCALDE MUNICVIPAL DE SASAIMA

Ref.: RESPUESTA A LOS RADICADOS No 20199999900862 0201699999023636 Y 20189999900933

19/03/2019 ALCALDIA MUNICIPAL DE SASAIMA
Al contestar cite este numero: 20199999900745
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: OTRAS SOLICTUDES
Remitido a: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
Anexos: SIN
¡Información: presente este documento o llame al 8458022!

ALFREDO ALMANZA LATORRE, identificado como aparece junto a mí firma, vecino de Sasaima, obrando en nombre propio me permito hacer las siguientes precisiones frente a las referidas respuestas, por demás tardías y las cuales se ofrecieron bajo la orden de tutela de Juez de la Republica:

1. Resulta absurdo que se inicie un proceso de recuperación del espacio público bajo los lineamientos procedimentales de la Ley 1355 de 1970, cuando la misma fue derogada y sustituida por el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, lo cual constituye nula la actuación por ustedes surtida al amparo de norma hoy inexistente, lo cual debe ser corregido de manera inmediata y produciendo los actos administrativos procesales necesarios para tal efecto.
2. Tampoco es cierto como lo refiere su oficio y el de la señora Inspectora que no se encuentre obstaculizada la entrada a mi predio, pues precisamente la maniobrabilidad de los vehículos se ve limitada por las cercas colocadas allí y que ocupan todo el frente que mi predio tiene de lindero con el ferrocarril.
3. Con relación a la diligencia de Inspección Ocular realizada por el secretario General y de Gobierno ¡en asocio con otras autoridades y el representante de INVIAS me permito señalar que la misma adolece de las mínimas exigencias legales para su validez probatoria y jurídica, toda vez que por una parte no se identificaron los predios ocupados y aledaños por su ubicación y linderos y de otra parte tampoco fueron identificados dentro de dicha diligencia los ocupantes ilegales del espacio público.
4. Con respecto a las manifestaciones posteriores en cuento refiere que los ocupantes efectivamente son pertenecientes o miembros de la familia del señor JOSE LINARES MORERA, además de lo cual ostentan la condición de víctimas del conflicto por desplazamiento, me permito manifestar que dicha calidad es falsa, siendo obligación de las autoridades municipales corroborar tal circunstancia y colocarla

en conocimiento de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÒN DE VICTIMAS, conforme lo establece la Ley 1448 de 2011, ello en razón a que existe suficiente material probatorio para afirmar que estas personas son de la región y residen aquí desde hace más de 10 años, además de lo cual son propietarios y poseedores de bien inmueble, como lo demuestro con copia de certificado de Tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria Nº 156-91401, EL CUAL ANEXO.

5. Al establecerse que por una parte el bien ocupado ilegalmente tiene naturaleza de ser de uso público y propiedad de una entidad estatal debe, con la participación de dicha entidad y la vigilancia del Ministerio Público, a través de un proceso sumario policivo restituirse y conjurarse el peligro de que se genere una invasión de mayores proporciones.

Con fundamento en las someras precisiones hechas en precedencia presento las siguientes

PETICIONES:

1.- Corríjase el procedimiento a seguir y procédase a adelantar el proceso de restitución de bien de uso público del inmueble en mención conforme los señala la Ley 1801 de 2016.

2.- Infórmese a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS de la condición fraudulenta que ostentan los ocupantes ilegales del inmueble invadido bajo la dirección del señor JOSE ISAY LINARES MORERA.

2.- Expídanse copias, a mi costa, de la totalidad de la actuación surtida dentro del proceso de restitución de bien de uso público, dentro del término de 10 días hábiles conforme lo dispone la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015, en concordancia con el artículo 23 de la C.P.

ATENTAMENTE,

ALFREDO ALMANZA LATORRE
C.C. No 11.426.486 de Facatativá
Celular: 3227839332
Correo Electrónico: montferrerpuig@hotmail.com

DILIGENCIA DE INSPECIÓN OCULAR

En Sasaima Cundinamarca a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señaladas para adelantar la diligencia de Inspección Ocular ordenada mediante Auto de fecha catorce (14) de noviembre de la misma anualidad, proferido dentro del Proceso Jurídico – Administrativo Vereda la Victoria, seguido se hace presente **SANDRA JOHANNA BAEZ LIZARAZO** Inspectora de Policía Encargada, **DANIEL FERNANDO URQUIJO BERNAL** Jefe de Infraestructura y Planeación, **ANGELA VIVIANA DAVILA** Enlace Municipal de Victimas, **NESTOR SANTIAGO RICO JIMENEZ** Sub Intendente Comandante de Policía Encargado, **JORGE ANDRES PEÑA PARRA** Secretario General y de Gobierno Autorizado por el señor Alcalde para llevar a cabo la presente Diligencia.

Atendiendo que no hacen presencia previa notificación el Personero Municipal, el señor Alfredo Almanza Latorre en calidad de querellante y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se da un tiempo prudencial de diez minutos para continuar con la Diligencia; continuando con la Diligencia se hace presente el representante de INVIAS el doctor **NESTOR ANDRES PINZÓN BELEÑO** actuando como apoderado del Instituto vías – INVIAS, se deja la salvedad que ni el querellante se hace presente ni el señor Personero Municipal. Continuando con la Diligencia se procede a adelantar la medición de la línea férrea desde el eje y así verificar si existe o no Invasión en la zona requerida. **Intervención representante de INVIAS**, revisadas las escrituras correspondientes a la línea férrea del municipio de Sasaima, las cuales están protocolizadas mediante la escritura pública No. 8519 otorgada en la Notaría No. 29 de Bogotá. D.C. el 28 de mayo del 2008, por medio de la cual Ferro Vías le transfirió la propiedad de todas las vías férreas y sus anexidades a INVIAS, se verifica en la escritura página No. 67 que en la zona 110 se evidencia que existe un paradero denominado San Bernardo, el cual se encontraba en ruinas para la fecha de la transferencia, este paradero contaba con un área total de 2.800 metros cuadrados, según lo que figura en las escrituras, adicionalmente está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-36409 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá. **Intervención del doctor Jorge Andrés Peña Parra, Secretario General y de Gobierno**, se procede a revisar el lugar donde se evidencia la existencia de una casa construida artesanalmente en plástico, guadua y con cubierta de teja, se vislumbra que hacia los predios del señor Almanza no existe obstrucción que le impida el ingreso a su vivienda, pero es notorio que existe invasión dentro del predio de propiedad de INVIAS. **Intervención representante de INVIAS**, quien argumenta que de conformidad con la invasión existente la cual ya fue descrita por el Despacho, solicita muy amablemente al Despacho que proceda con las actividades de Policía sobre esta vivienda. **Intervención Doctor Jorge Andrés Peña Parra, Secretario General y de Gobierno**, por lo anterior se procederá a programar una nueva Diligencia de Inspección Ocular para verificar la existencia de Invasión de Espacio Público, donde se determinara específicamente los perímetros que indica la escritura pública allegada por INVIAS.

No siendo otro el motivo de la presente se suspende la presente Diligencia siendo las diez y cuarto de la mañana (10:15 a.m.).

JORGE ANDRES PEÑA PARRA
Secretario General y de Gobierno

LA VICTORIA, JUNIO 15 DE 2018

CERTIFICO

Que entran a mi casa y hacen un robo de una cámara fotográfica digital, ropa, una escopeta con los tiros, mercado, siendo un valor aproximado a 1.500.000=, un millón quinientos mil pesos. Las personas que entraron a mi propiedad y realizaron el robo son las personas que hicieron una invasión en la línea del ferrocarril.

Toda la comunidad estamos siendo afectados por estas personas ya que son continuos los robos, en todo el sector, y han sido vistos por los mismos vecinos, por la misma comunidad, pero al ser robos pequeños no nos han prestado atención; pero de robo en robo ha sumado buena cantidad, las autoridades están informadas pero desafortunadamente no se le ha dado solución.

Les agradezco la atención que me puedan prestar ya que no he sido escuchado, no se le ha dado una solución...y realmente la situación se esta saliendo de las manos.

(AT)

ATENTAMENTE,

MARCO CASTILLO

C.C. 79.150.046 DE BOGOTA

MOVIL 3145159593

SASAIMA

Inspección de Policía

Sasaima, Enero 30 de 2019

INSPO 011-2019

Señor
ALFREDO ALMANZA
Predio El Catillo – Vereda La Victoria
Sasaima-Cundinamarca

REF.: RESPUESTA RADICADO 0127

Respetado Señor:

De la manera más atenta me permito informarle que el oficio radicado por usted el día 23 de enero del año en curso ante este despacho, fue remitido a la Estación de Policía de Sasaima para lo de su competencia.

Cordialmente;

SANDRA JOHANNA BAEZ LIZARAZO
Inspectora de Policía (E)

3204054

Mayo 21 de 2019

SEÑOR

COMANDANTE DE POLICIA DE SASAIMA

La siguiente denuncia con el objeto de informarles de dos robos acaecidos en la casa de habitación de mi finca llamada El Castillo localizada en la vereda Sinaí/Bajo en Santa Inés Sasaima. El primero de los robos sucedió el día 7 de mayo de 2019 en las horas de la tarde aprovechando que los cuidanderos salieron a comprar algo a Santa Inés, les robaron el mercado completo y dinero en efectivo.

El 16 de mayo de 2019 ocurrió otro robo con las mismas características volvieron a robarles el mercado y dinero en efectivo también en las horas de la tarde mientras salieron un momento. Sucedió otro robo el 16 de enero de 2019, esta vez sustrajeron una silla de montar y varios aperos, cobijas y objetos domésticos diversos. En esa ocasión cortaron el vidrio de las ventas con un cortador. La policía de Sasaima visito la vivienda y pudo corroborar los hechos se denunció en las inspección de policía de Sasaima el 20 de enero con radicado No 20199999900127. A partir de que en el lindero que tiene la finca con el ferrocarril de INVIAS, instalaron un cambuche de invasión, desapareció la tranquilidad del sector y son numerosos los robos que han sucedido. El señor Víctor Herrera es cuidandero de esta finca y puede ampliar la información suministrada. Su teléfono es: 3178618002.

Atentamente

ALFREDO ALMANZA LATORRE
C.C. No 11.426.486 de Facatativá
montferrerpuig@hotmail.com
Celular: 3227839332

Denuncia en estacion de policia de Sasaima

ALFREDO ALMANZA LATORRE

Mar 28/05/2019 6:42 PM

Para: decun.esasaima@policia.gov.co <decun.esasaima@policia.gov.co>

1 archivos adjuntos (62 KB)

20190528133632252.pdf;

De: Correos Cafe [correoscafe@gmail.com]
Enviado: martes, 28 de mayo de 2019 6:35 p. m.
Para: montferrerpuig@hotmail.com
Asunto: Scaner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190218487418292917 **Nro Matrícula: 156-91401**

Pagina 1

Impreso el 18 de Febrero de 2019 a las 06:20:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SASAIMA VEREDA: LA VICTORIA

FECHA APERTURA: 03-11-2000 RADICACIÓN: 2000-8420 CON: ESCRITURA DE: 02-11-2000

CODIGO CATASTRAL: **25718000000000016099200000000**COD CATASTRAL ANT: 25718000000160992000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 968 de fecha 27-06-2000 en NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA LOTE NUMERO UNO (1) con area de 1.050,00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LAS PARTIENTES GONZALEZ JIMENEZ GLORIA INES Y GONZALEZ JIMENEZ ANATILDE ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A NEZ ROJAS ROSA INES SEGUN ESCRITURA #967 DE 27-06-2000 NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA.—JIMENEZ ROJAS ROSA INES ADQUIRIO AYOR EXTENSION POR COMPRA A HUERFANO OTALORA ANDRES, POR ESCRITURA #1338 DE NOVIEMBRE 14 DE 1961 NOTARIA FACATATIVA.= = = =

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE NUMERO UNO (1) #

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 90950

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-11-2000 Radicación: 2000-8420

Doc: ESCRITURA 968 del 27-06-2000 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ JIMENEZ ANATILDE	CC# 20352126	
DE: GONZALEZ JIMENEZ GLORIA INES	CC# 35516083	
ONZALEZ JIMENEZ GLORIA INES	**CC# 35516083**	**X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-2011 Radicación: 2011-10319

Doc: ESCRITURA 2116 del 15-09-2011 NOTARIA 1 de FACATATIVA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ JIMENEZ GLORIA INES	CC# 35516083	
A: LOPEZ BRICE/O MANUEL	**CC# 2925403**	**X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-06-2013 Radicación: 2013-6925

Doc: ESCRITURA 106 del 16-06-2013 NOTARIA UNICA de SASAIMA VALOR ACTO: $21,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190218487418292917 **Nro Matrícula: 156-91401**

Impreso el 18 de Febrero de 2019 a las 06:20:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LOPEZ BRICEÑO MANUEL CC# 2925403

A: GARCIA ROBLEDO ALBEIRO **CC# 80356515** X

A: SALAZAR GALINDO BLANCA NELLY **CC# 39786969** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-10-2015 Radicación: 2015-11043

Doc: ESCRITURA 1414 del 10-07-2015 NOTARIA SEGUNDA de FACATATIVA VALOR ACTO: $21,100,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ROBLEDO ALBEIRO CC# 80356515

DE: SALAZAR GALINDO BLANCA NELLY CC# 39786969

A: GOMEZ RAMIREZ MARIA ORFILIA **CC# 31031335** X

A: LINARES MORERA JOSE ISAY **CC# 19135349** X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-2016 Radicación: 2016-4399

Doc: OFICIO 169 del 17-03-2016 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHALA de GACHALA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA N. 252934089 001 2015 00051

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN DAZA NELSON CC# 19298796

A: LINARES MORERA JOSE ISAY **CC# 19135349** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-420 Fecha: 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-238 Fecha: 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190218487418292917 **Nro Matrícula: 156-91401**

Impreso el 18 de Febrero de 2019 a las 06:20:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-10299 **FECHA: 18-02-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: MONICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

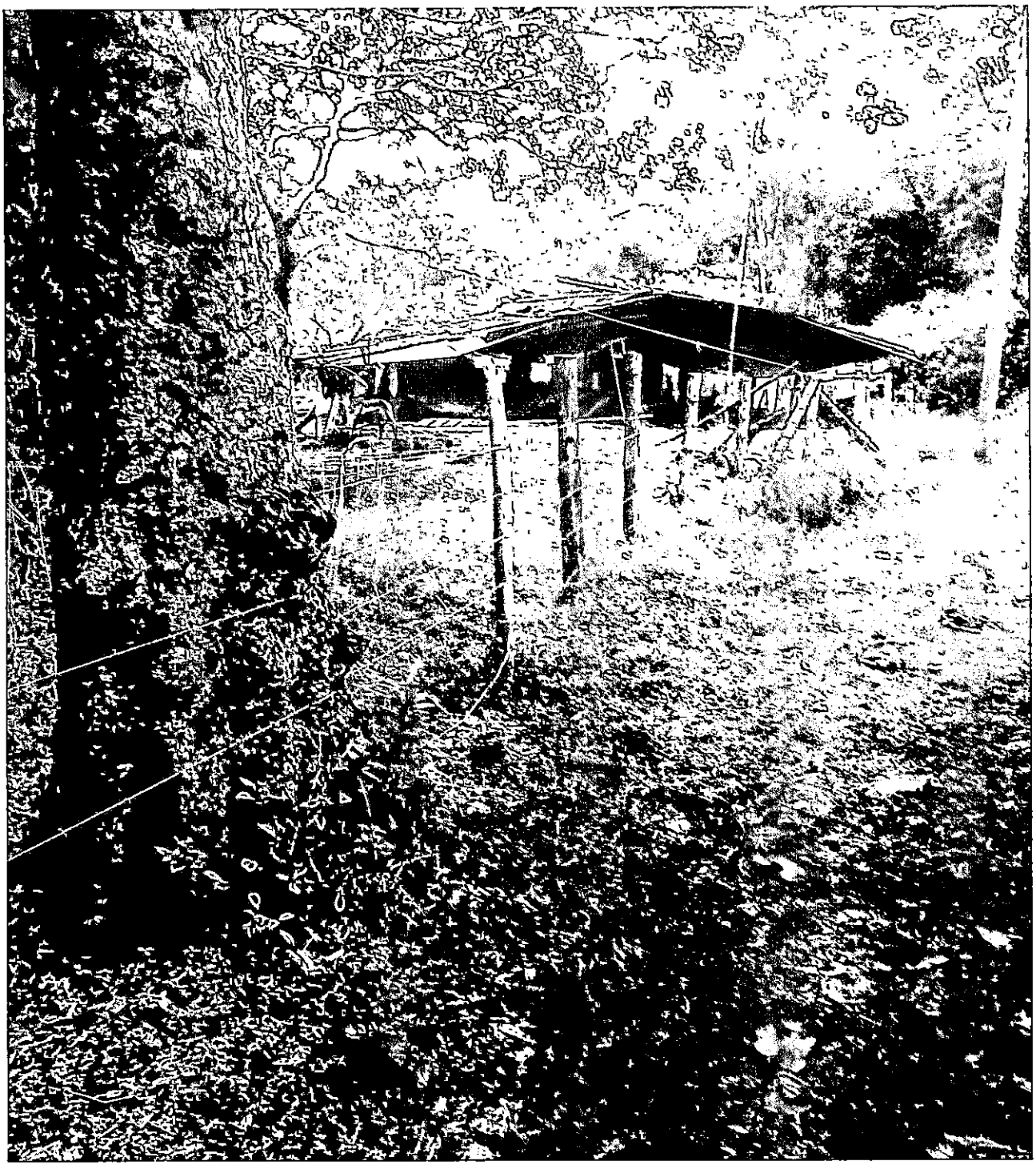

FOTO TOMADA DESDE LA ENTRADA PEATONAL A LA FINCA DE ALFREDO ALMANZA SE OBSERVA EL CAMBUCHE DE LA INVASION Y LA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, QUE SE EXTIENDE POR SESENTA METROS SOBRE EL LINDERO, CERRRANDO TODO EL FRENTE QUE TIENEN DE LINDERO SOBRE EL FERRROCARRIL LOS PREDIOS DE ALFREDO ALMANZA Y GHERSES PEÑA IMPIDIENDO EL PARQUEO Y ENTRADA VEHICULAR A LOS MISMOS.

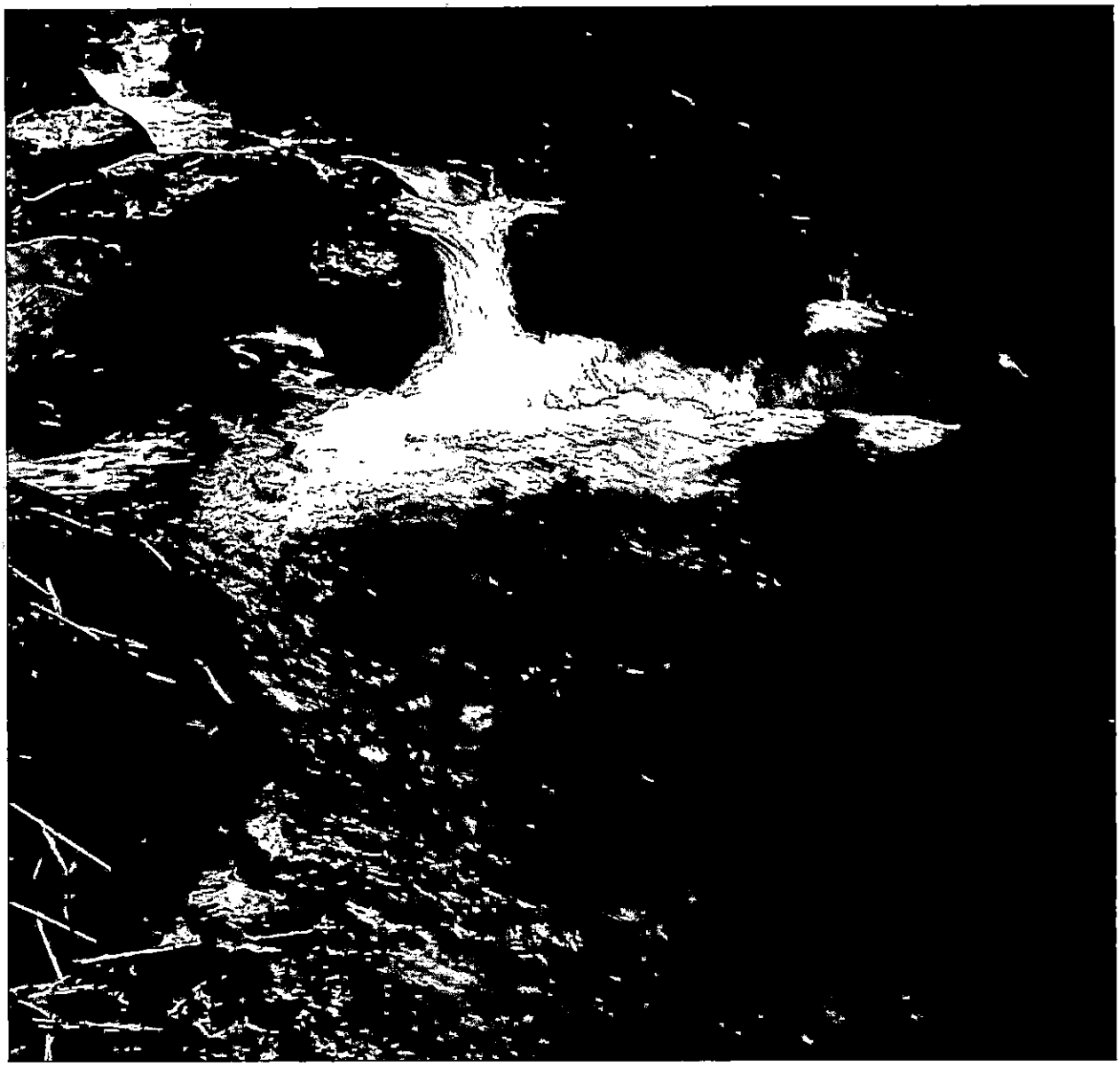

ESTA QUEBRADA DE AGUAS PURAS Y CRISTALINAS QUE MANTIENE SU CAUDAL INCLUSO EN VERANOS PROLONGADOS Y QUE SURTE DE AGUA A SASAIMA ,SE PUEDE VER AFECTADA POR UN MAL USO DE LA MISMA, DADA SU PROXIMIDAD CON LA ZONA DE INVASION.

ESTAS SON LAS BASURAS QUE ARROJAN EN EL PREDIO DE GHERSES PEÑA

LOS HABITANTES DE LA INVASION

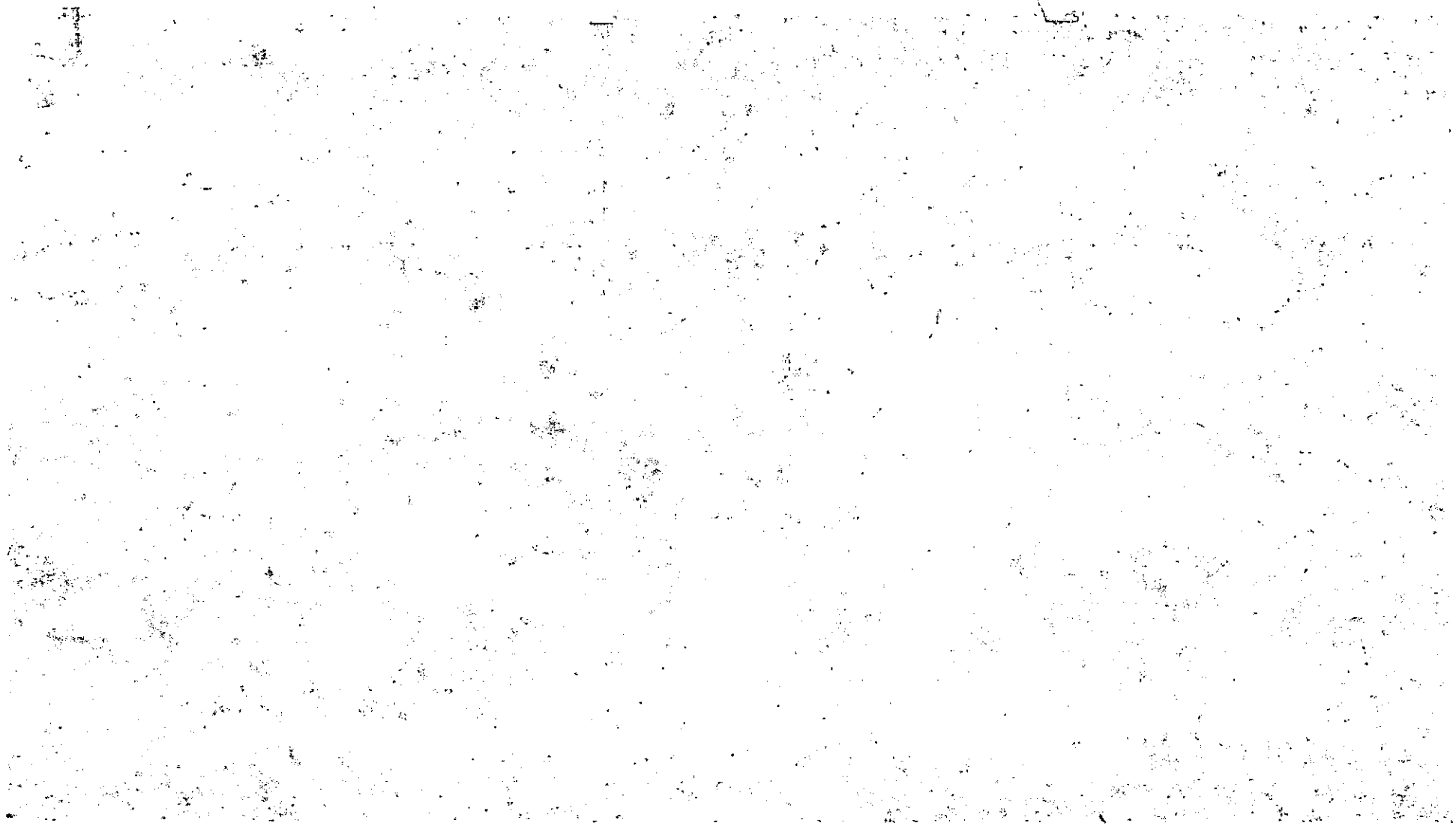

VERTIDOS EN OTRO SECTOR DE LA FINCA DE GHERSES PEÑA

SASAIMA
social y participativa
Despacho Alcalde

Sasaima Cundinamarca, 02 de julio de 2019
AMS – 201900600356

Señor:
ALFREDO ALMANZA LATORRE
Email: Montferrerpuig@hotmail.com
Sasaima – Cundinamarca

REF.: RESPUESTA PETICIÓN

Respetado Señor:

Encontrándose ésta entidad dentro del término legal para ello, me permito dar respuesta a su petición radicada en éste Despacho vía correo electrónico, y cuya solicitud literalmente reza:

(...)

"Comedidamente le solicitamos, iniciar las acciones Administrativas y de policía tendientes garantizar los derechos a un medio ambiente digno, a preservar las fuentes de agua y a garantizar la seguridad ciudadana y el disfrute de los accesos a los predios particulares vecinos al terreno previamente descrito, de pertenencia del INVIAS, que ha sido ilegal y subrepticiamente invadido.

Igualmente solicito control especial sobre la diligencias de policía iniciadas por mí, en contra de los invasores de dichos terrenos que han violado los derechos de tránsito y servidumbres, de los vecinos de dicho terreno; para hacer respetar los cuerpos de agua, la sanidad, la seguridad, la propiedad privada y la tranquilidad pública afectadas por la presencia de invasores dentro del terreno."

Al respecto y siendo imperioso manifestarme respecto de cada uno de los puntos por usted denotados, respetuosamente me pronuncio en su orden:

SASAIMA
social y participativa
Despacho Alcalde

Con relación a las acciones administrativas y de policía deprecadas

Teniendo en cuenta las acciones administrativas y de policía solicitadas por el peticionario tendientes a garantizar los derechos a un medio ambiente digno y a preservar las fuentes de agua, es oportuno indicar que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – Dirección Regional Gualivá, procedió a efectuar visita de carácter técnico a la Vereda Sinaí, corredor férreo, con el fin de verificar la presunta afectación al recurso hídrico, conforme consta en el Informe Técnico DRGU No. 1424 del 15 de Septiembre de 2016.

Conforme lo anterior, la Comisión de la Corporación se hizo presente en la Vereda Sinaí del municipio de Sasaima a la altura de la intersección entre la vía férrea y la Quebrada Blanca, hallando la construcción de un albergue proveniente de una familia en condición de desplazamiento.

Una vez efectuada la inspección ocular al predio y acopiada la evidencia fotográfica correspondiente, se obtuvo como concepto técnico, entre otros aspectos, que "***no se observa ningún foco de contaminación sobre la fuente hídrica quebrada Blanca, por actividades desarrolladas en el albergue***; *sin embargo, se considera necesario que por parte de la administración municipal de Sasaima se adelanten las acciones correspondientes para reubicar, y/o garantizar mejores condiciones a dicha familia.*

Teniendo en cuenta que en el momento de la visita, no se evidencian afectaciones ambientales significativas sobre el entorno, en especial sobre la fuente hídrica quebrada Blanca; *además, de las condiciones de vulnerabilidad en que reside la familia en el mencionado albergue,* ***se considera que la solución a la problemática no es desde las actuaciones de la autoridad ambiental****..."*

Con lo anterior, se avizora que el predio identificado por el peticionario no presenta situaciones amenazantes o vulneratorias del medio ambiente y las fuentes de agua, sin que ello no implique el control de las autoridades correspondientes a fin de evitar posibles circunstancias que atenten contra los mismos.

Ahora bien, es preciso colegir que tratándose de un informe derivado de una visita técnica llevada a cabo en vigencias anteriores, es posible que la situación fáctica del predio haya sufrido cambios, entre ellos, algunos que puedan generar afectación

al medio ambiente y a las fuentes hídricas, de conformidad con lo indicado por el peticionario.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho se sirvió oficiar a la Inspección de Policía y a la Secretaría de Desarrollo Económico, Agropecuario y de Medio Ambiente de la Administración Municipal, a fin que desde el ámbito de su competencia, adelanten las acciones correspondientes tendientes a determinar la posible existencia de hechos amenazantes del medio ambiente y las fuentes hídricas, y consiguientemente, se proceda a tomar las medidas a que haya lugar.

De esta manera, se atiende la solicitud del peticionario y se inician las pesquisas correspondientes.

Por su parte, con relación a las acciones administrativas y de policía deprecadas, destinadas a garantizar la seguridad ciudadana y el disfrute de los accesos a los predios particulares vecinos al terreno por usted descrito, de pertenencia del INVIAS, sea oportuno aclarar que éste Despacho ha adelantado todas las diligencias correspondientes frente al límite de su competencia, dentro del proceso de recuperación de espacio público, entre las cuales, ha sido posible verificar la transitabilidad de la vía que conduce la entrada al predio de su propiedad, ya que sobre ésta no existe obstáculo alguno, garantizando así su derecho a la propiedad y al goce de la servidumbre activa.

De tales actuaciones se le ha informado oportunamente, considerando el uso que usted ha hecho del derecho fundamental de petición que le asiste, además de la intervención de las autoridades administrativas, como el caso de la Procuraduría Provincial de Facatativá y de las autoridades judiciales en el caso del Juez Penal del Circuito de Villeta, vía acción de tutela. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que usted ostenta de verificar el expediente, solicitar copias y participar en las actuaciones procesales, en su calidad de parte activa dentro del proceso.

Por ello, se reitera que las acciones administrativas correspondientes a la recuperación del espacio público se han adelantado de conformidad con la normatividad aplicable al asunto, sin que sea posible continuar adelantando acciones tendientes a garantizar el acceso a su predio, bajo el entendido que el mismo no se encuentra obstaculizado, de acuerdo con lo colegido de los informes resultantes de las inspecciones oculares practicadas al predio.

SASAIMA
Despacho Alcalde

Con relación al control especial solicitado.

Al respecto, el suscrito se permite reiterar que como rector del proceso de recuperación del espacio público que se viene adelantando en éste Despacho, se ejercen los controles respectivos a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, además de las constitucionales correspondientes tales como el debido proceso.

A la par de ello, es necesario traer nuevamente a colación lo indicado en los informes técnicos derivados de las inspecciones oculares realizadas sobre el predio, de los cuales se concluye la existencia de una vía de acceso a su propiedad sin obstáculos u obstrucción alguna que impida su libre tránsito y locomoción, de lo cual, reposan evidencias en el expediente pluricitado.

Conjuntamente, es menester precisar que tal situación no ha sido objeto de cambios, toda vez que de acuerdo con lo ordenado en auto proferido el 10 de Junio hogaño, el suscrito ordenó llevarse a cabo diligencia de inspección ocular en el predio, actuación surtida el día 28 de Junio de los corridos, de conformidad con lo ordenado, y de la cual usted fue notificado previamente, según consta en el oficio AMS-201900600325 de Junio 17 de 2019, obrante en el libelo, determinándose la inexistencia de obstáculo alguno.

Aunado a lo anterior y como se indicó preliminarmente, éste Despacho puso en conocimiento de las instancias correspondientes la denuncia por usted presentada a fin de identificar la posible existencia de situaciones amenazantes del medio ambiente y las fuentes hídricas y la consiguiente imposición de medidas a que haya lugar.

Corolario de lo anterior, es oportuno indicar que éste Despacho y demás intervinientes han evidenciado la existencia de invasores en los terrenos por usted señalados, siendo necesario tomar medidas garantistas frente a los mismos, considerando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran tales personas, la presencia de menores de edad y la calidad de victimas que los referidos poseen, por ello, es deber de ésta administración actuar en garantía de los derechos fundamentales de los habitantes del señalado albergue, sin que ello derive en situaciones de revictimización.

SASAIMA
socia y pro[illegible]
Despacho Alcalde

Así pues, el suscrito se sirve enfatizar en el cumplimiento de su deber legal, toda vez que ha adelantado las acciones correspondientes dentro del límite de su competencia a fin de recuperar el espacio público, proteger el medio ambiente y las fuentes hídricas, valorar la posible existencia de hechos vulneratorios del derecho al libre tránsito y locomoción que le asiste y garantizar los derechos de las personas integrantes del grupo radicado en el predio referido, encontrándose éstos en estado de vulnerabilidad.

Por último, sea necesario indicarle que en su calidad de parte dentro del proceso en comento, puede hacer uso de las prerrogativas legales correspondientes, indicándole además que el suscrito y la administración municipal han actuado bajo el imperio de la ley y en garantía de los derechos que le asisten a los intervinientes.

En los anteriores términos me permito dar respuesta a la petición por usted elevada, en protección del derecho fundamental de petición de su titularidad.

Sin otro particular

HÉCTOR FABIÁN GARAVITO PEÑUELA
Alcalde Municipal

Elaboró: Patricia Charry Gómez – Abogada Especialista
Revisó y aprobó: Héctor Fabián Garavito Peñuela – Alcalde Municipal

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DT-CUN 27358

Fontibon, 05 de julio de 2019

Señor
ALFREDO ALMANZA LATORRE
3227839332
montferrerpuig@hotmail.com
Bogotá

Asunto: Respuesta a Entrada No. 48638 con Fecha 18/06/2019 "CORREO ELECTRONICO - RV: PETICION"

Respetado señor Almanza:

Por medio del presente damos respuesta a su derecho de petición con radicado 48638 en los siguientes términos:
El artículo 2° del Decreto 2618 de 2013, Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

"ARTÍCULO 2o. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS). Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías (Invías) desarrollará las siguientes funciones generales:
2.1 Ejecutar la política del Gobierno nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.
2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.
2.3 Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.
2.4 Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales.
2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten.
2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia.
2.7 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
2.8 Elaborar, conforme a los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.
2.9 Adelantar, directamente o mediante contratación, los estudios pertinentes para determinar los

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DT-CUN 27358

proyectos que causen la contribución nacional por valorización en relación con la infraestructura de su competencia, revisarlos y emitir concepto para su presentación al Ministro de Transporte, de conformidad con la ley.

2.10 Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.

2.11 Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran.

2.12 Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa.

2.13 Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.

2.14 Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.

2.15 Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.

2.16 Definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.

2.17 Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión.

2.18 Las demás que se le asignen".

Como se puede apreciar no está dentro de sus funciones adelantar restituciones de bienes inmuebles invadidos, al ser los corredores férreos y sus respectivas zonas de seguridad Bienes de uso Público dicha competencia radica en las Alcaldías Municipales por conducto de sus respectivos Inspectores de Policía de conformidad con el Decreto 640 de 1937 que habla sobre la restitución de bienes de uso público en concordancia con el Código Nacional de policía y convivencia Ley 1801 de 2016.

En consideración a lo anterior, agradecemos el informe que usted nos presenta sobre las invasiones existentes en la vía férrea del Municipio de Sasaima – Cundinamarca y de igual manera le informamos que este Instituto procederá a realizar visita técnica al área y a instaurar las respectivas querellas policivas si a ello hubiere lugar.

Cordialmente:

GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON
Director Territorial Cundinamarca

SEÑORA INSPECTORA DE POLICIA DE SASAIMA

En el día de ayer 1 de julio arrancaron la manguera que conduce el agua hasta mi propiedad, tirándola sobre la carretera donde fue pisoteada por los carros. Esto como una retaliación por la visita que realizo la inspección en el kilómetro 74 de la vía del ferrocarril en Santa Inés Sasaima el día 28 de junio, perjuicios causados por una invasión ilegal que padecemos hace tres años, han sucedido tres robos en mi casa y ahora la destrucción de la manguera que trae el agua hasta mi vivienda, no obstante la perdida por los robos, ahora tendré que comprar una manguera nueva. Estamos a merced de lo que pueda ocurrir, a pesar de lo sucedido todos estos años no se ha hecho el intento de solucionar este problema tan grande, agradeciéndole la atención prestada.

Atentamente

ALFREDO ALMANZA LATORRE

CC 11426486

TI: 3227839332

Correo Electrónico: montferrerpuig@hotmail.com

copia diligencia invasion santa ines

ALFREDO ALMANZA LATORRE

Sáb 6/07/2019 11:17 PM

Para: inspecciondepolicia@sasaima-cundinamarca.gov.co <inspecciondepolicia@sasaima-cundinamarca.gov.co>

Sra. inspectora de Policia Sasaima. por favor enviar copia de la diligencia realizada el dia 28 en la invacion de Santa Ines. muchas gracias. Alfredo Almanza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

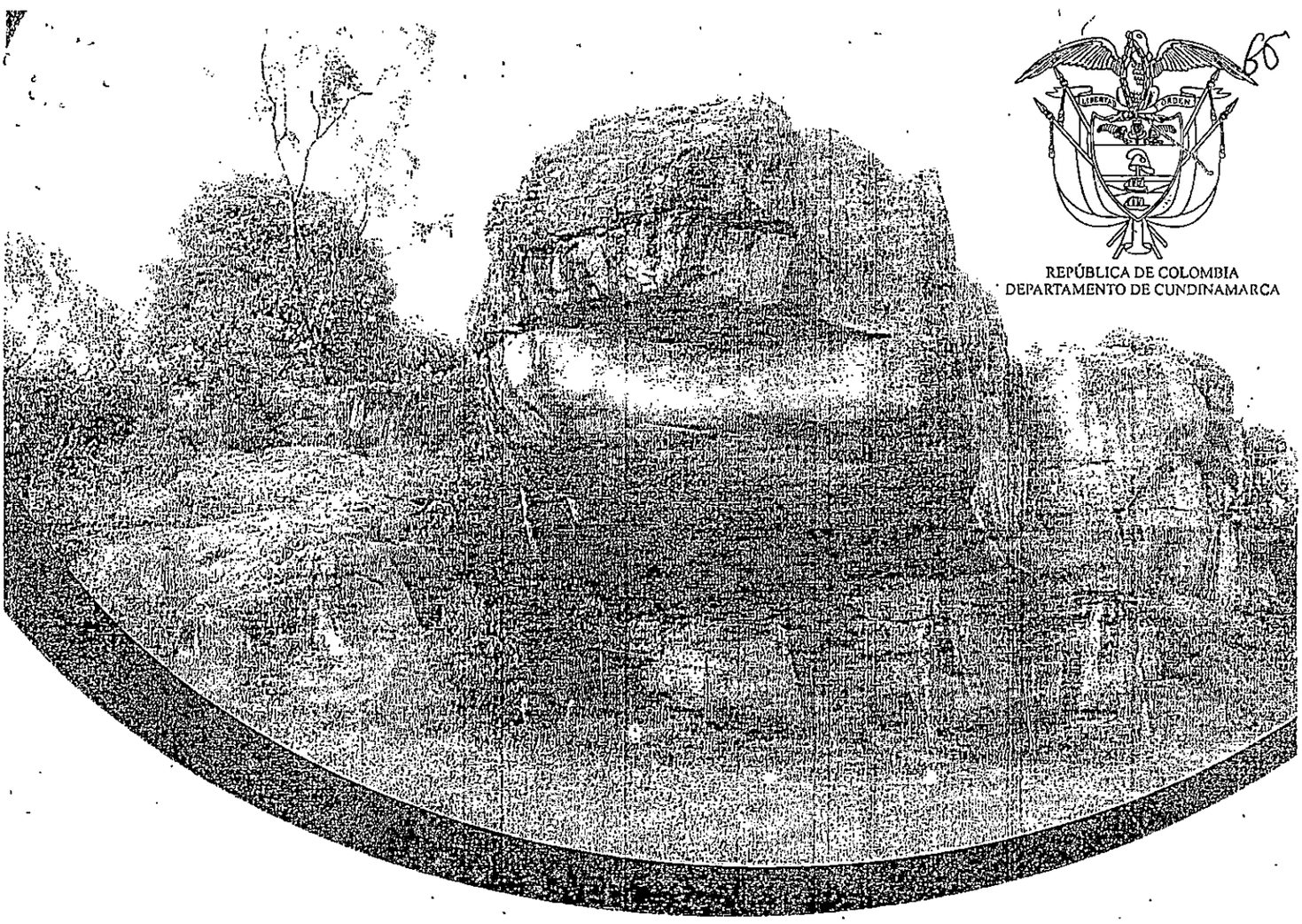

Notaría Segunda de Facatativá

PRIMERA COPIA DE ESCRITURA No. 2391

DE: PRIMERO DE: DICIEMBRE DE 200 9

CONTRATO: VENTA

OTORGANTES: CARLOS EDUARDO CASTILLO AMAYA -

A: ALFREDO ALMANZA LACORTE -

CRA. 3ª No. 5-32 / 36 - TELS: 842 9240 / 842 4549 / 842 4865 - FAX: 892 1348 FACATATIVÁ
www.notaria2facatativa.com
E-mail: *notariasegundafaca@yahoo.com*

Ingreso 12 octubre 2016

Ignacio Cruz Ortiz
NOTARIO

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

AA 41230942

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

FORMATO DE CALIFICACIÓN ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 156- 96776--------

CODIGO CATASTRAL: 00-00-0016-0230-000.----

INMUEBLE: LOTE.----------

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: EL CASTILLO.----------

MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA: ----------

NÚMERO:(2391) DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO ----------

FECHA DE SU AUTORIZACIÓN: DIA: 01 MES: DICIEMBRE AÑO: 2009.---

NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CIRCULO DE FACATATIVA.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA – MUNICIPIO: FACATATIVA.----------

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VENTA.----------

VALOR DEL ACTO: $ 32.000.000----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACION:

CARLOS EDUARDO CASTILLO AMAYA C. C. N 19.211.440 ----------

A: ALFREDO ALMANZA LATORRE QUIEN COMPRA PARA SI Y EN FAVOR DE LETICIA ALMANZA MONFERRER Y ALFREDO ALMANZA MONFERRER QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CEDULAS DE CIUDADANIA NUMEROS 1.125.269.239 Y 1.125.270.424 DE BARCELONA ESPAÑA (ESTIPULACION PARA OTRO).----------

En el Municipio de Facatativá, Círculo notarial del mismo nombre, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a PRIMERO (01 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE .(2.009), comparecieron al despacho de la NOTARIA SEGUNDA a cargo de la Notaria (ENCARGADA), LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES el señor CARLOS EDUARDO CASTILLO AMAYA. mayor (es) de edad, residente en ésta ciudad, identificado (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s) 19.211.440. expedida(s) en Bogotá D .C . . de estado civil VIUDO, quien(es) en el presente acto obra(n) en nombre propio y quien(es) se denominará(n) EL VENDEDOR por una parte, y por la otra ALFREDO ALMANZA LATORRE QUIEN COMPRA

NOTARIA 2ª REPUBLICA DE COLOMBIA Circulo Notarial de Facatativá IGNACIO CRUZ ORTIZ 07 OCT 2010 Esta Fotocopia coincide con el documento original que tuve a la vista

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES NOTARIA ENCARGADA

PARA SI Y EN FAVOR DE LETICIA ALMANZA MONFERRER Y ALFREDO ALMANZA MONFERERER QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CEDULAS DE CIUDADANIA NUMEROS 1.125.269.239 Y 1.125.270.424 DE BARCELONA ESPAÑA (ESTIPULACION PARA OTRO) QUIENES ADQUIEREN PARA ALFREDO ALMANZA LATORRE EL USUFRUCTO DE POR VIDA SOBRE EL PREDIO Y PARA LETICIA ALMANZA MONFERRER Y ALFREDO ALMANZA MONFERRER LA NUDA PROPIEDAD SOBRE EL PREDIO. mayor(es) de edad, identificado (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número (s) 11.426.486 expedida en Facatativa (Cund) residente en ésta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) en adelante y para efectos del presente contrato se denominará(n) EL COMPRADOR y manifestó(aron):---

PRIMERO: OBJETO.- Que mediante el presente instrumento EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y material al COMPRADOR, EL PLENO DERECHO DE DOMINIO, LA PROPIEDAD Y POSESIÓN SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un lote de terreno , junto con la construcción en el existente, denominado EL CASTILLO ubicado en el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca,; con la siguientes referencias catastrales actuales: No 00-00-0016-0230-000 predio que tiene un área de 1 Hectárea 6.000M2 según ficha catastral actual y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo del mojón de piedra marcado 25, clavado en la margen derecha " Blanca " en el perímetro Norte, del ferrocarril de cundinamarca, se va por la citada margen de la quebrada aguas abajo, hasta encontrar a distancia prudente en su orden el mojón de piedra marcado 26, linda en este trayecto quebrada de por medio con terrenos de la entidad Vendedora hoy mejoras de Agustín Buitrago, de aquí se vuelve a la derecha en línea recta, con dirección Noreste, lindando con parcela de propiedad de Liborio Sánchez, se va hasta el mojón de piedra marcado 17, a los 37.50 Mtrs, del mojón anterior , se vuelve a la derecha por cerca de alambre que lleva dirección general sureste lindando con lote vendido a Alejandro Romero se va hasta encontrar el mojón de piedra marcado 12 de aquí tuerce un poco a la izquierda también por cerca de alambre en

dirección Sureste, lindando con parcela vendida a Belisario Rodríguez, se va hasta el mojón de piedra marcado 11 clavado en el perímetro Norte de la zona del ferrocarril de Cundinamarca de aquí se vuelve a la derecha por el citado perímetro del ferrocarril, subiendo es decir en dirección a Bogotá, hasta el mojón de piedra marcado 25 citado como punto de partida linda en este trayecto con zona del ferrocarril de Cundinamarca . Este predio tiene derecho a utilizar como servidumbre de tránsito el camino de 3.00 mtrs de ancho también tiene una servidumbre de agua que podrá utilizar de la quebrada Blanca en el trayecto que le sirve de lindero para abrevadero de animales y demás servicios sin desviar su cauce. PARAGRAFO PRIMERO: NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS ANTES DESCRITOS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO . PARAGRAFO SEGUNDO.- El predio que se vende tiene una servidumbre de agua que se toma con una manguera de ¾ que se toma de un nacedero que se encuentra ubicado dentro de los predios de Inès Gamba vda de Buitrago.-----------------

TRADICION.- El (los) inmueble(s) objeto del contrato de compraventa contenido en esta escritura pública es de propiedad del VENDEDOR quien lo adquirió por adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión de URSULA AMAYA DE CASTILLO Y OTRO la cual cursó en la Notaría Segunda del Circulo de Facatativá (Cund) tal y como consta en la escritura pública número 3.397 del 31 de 2005, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, correspondiéndole al predio objeto de la presente venta al folio de matricula inmobiliaria No. 156-96776.--

TERCERO: PRECIO.- El precio del inmueble objeto del contrato de compraventa contenido en este instrumento, es la suma total de: TREINTA Y DOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ($32.000.000,oo), los cuales los cuales el vendedor declara(n) recibidos a su entera satisfacción -----------

CUARTO: ENTREGA.- EL VENDEDOR hace entrega real y material a los COMPRADORES, del inmueble objeto del presente contrato junto con las

NOTARIA 2 REPUBLICA DE COLOMBIA Circulo Notarial de Facatativá IGNACIO CRUZ ORTIZ 27 OCT 2016 Esta Fotocopia coincide con el documento original que tuve a la vista

CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES NOTARIA ENCARGADA

áreas y bienes comunes que le correspondan y está declara haber conocido y visitado el inmueble, razón por la cual, lo recibe a su entera satisfacción. --------

QUINTO: SANEAMIENTO.- EL VENDEDOR declara que el inmueble objeto del presente contrato se halla libre de embargos, gravámenes, demandas, pleitos pendientes, censos, arrendamientos por escritura pública, afectaciones a vivienda familiar, patrimonio de familia, limitaciones del dominio y condiciones resolutorias del mismo., obligándose a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos de ley. ----------

SEXTO: SERVICIOS.- EL VENDEDOR hace entrega del inmueble objeto de este contrato, a paz y salvo por concepto de impuesto predial, administración del mismo Presente la parte compradora, ALFREDO ALMANZA LATORRE QUIEN COMPRA PARA SI Y EN FAVOR DE LETICIA ALMANZA MONFERRER Y ALFREDO ALMANZA MONFERRER QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CEDULAS DE CIUDADANIA NUMEROS 1.125.269.239 Y 1.125.270.424 DE BARCELONA ESPAÑA (ESTIPULACION PARA OTRO) de las condiciones civiles anteriormente descritas, manifestó: a) Que acepta la presente escritura pública y la venta que por medio de la misma se le hace, así como todas las declaraciones y estipulaciones que la misma contiene. -b) Que recibe el inmueble materia de este contrato a entera satisfacción. -c) Que serán de su cargo cualquier suma que se cobre en relación con impuesto a las ventas IVA y cualquier otro impuesto que se ordene, tasas, contribuciones, valorizaciones por beneficio de carácter local y particular, gravámenes de carácter nacional, departamental o municipal a partir de la fecha de la entrega real y material del inmueble objeto de esta escritura. Con excepción del impuesto predial cuya declaración se protocoliza con el presente instrumento el cual ha sido pagado por EL VENDEDOR. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996: El notario indagó a la parte VENDEDORA bajo la gravedad de juramento si el predio esta afectado a vivienda familiar a lo que respondió que el inmueble no esta afectado a vivienda familiar. El notario indagó a la parte compradora bajo la gravedad de juramento: I) Sobre su actual estado civil a lo

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 2
IGNACIO CRUZ ORTIZ
07 OCT 2016
Esta fotocopia corresponde exactamente al documento que tuvimos a la vista

68

MUNICIPIO DE SASAIMA
Secretaría de Hacienda
Departamento de Cundinamarca
República de Colombia

PAZ Y SALVO No: 20090593

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE SASAIMA

CERTIFICA:

Que el predio con registro catastral No. 00-00-0016-0230-000

A nombre de CASTILLO AMAYA CARLOS-EDUARDO

Se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto predial a 31 de diciembre del 2009, según recibo Nro. 1752539 de 27/02/2009.

AVALUO PARA EL AÑO 2009:	$31,077,000.
PREDIO:	EL CASTILLO
UBICADO:	SAN BERNARDO
EXTENSION:	1 Hectáreas, 6000 m2 y 61 m2 de construcción
SOLICITADO PARA:	TRAMITE NOTARIAL
SOLICITADO POR:	CARLOS EDUARDO CASTILLO

NOTA: ESTE PREDIO NO ESTA GRAVADO CON IMPUESTO DE VALORIZACION

Dado en el despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal Sasaima a los 6 días del mes de Octubre de 2009

CLARA INES CASALLAS MUÑOZ
SECRETARIA DE HACIENDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo Notarial de Girardot
IGNACIO CRUZ ORTIZ
07 OCT 2016
Esta fotocopia coincide en el documento Idéntico que tuve a la vista

CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

LA VOLUNTAD DE UN PUEBLO

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno. Telefax: 8468022
http: //www.sasaima-cundinamarca.gov.co
E-mail:tesoreriasasaima@hotmail.com

2301

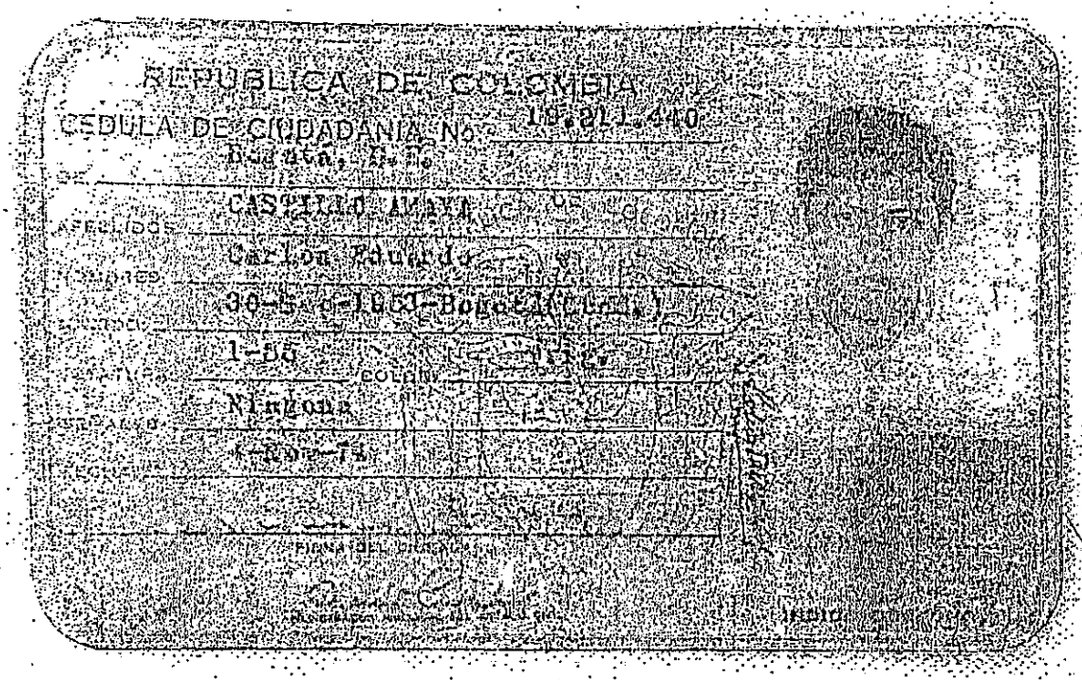

CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

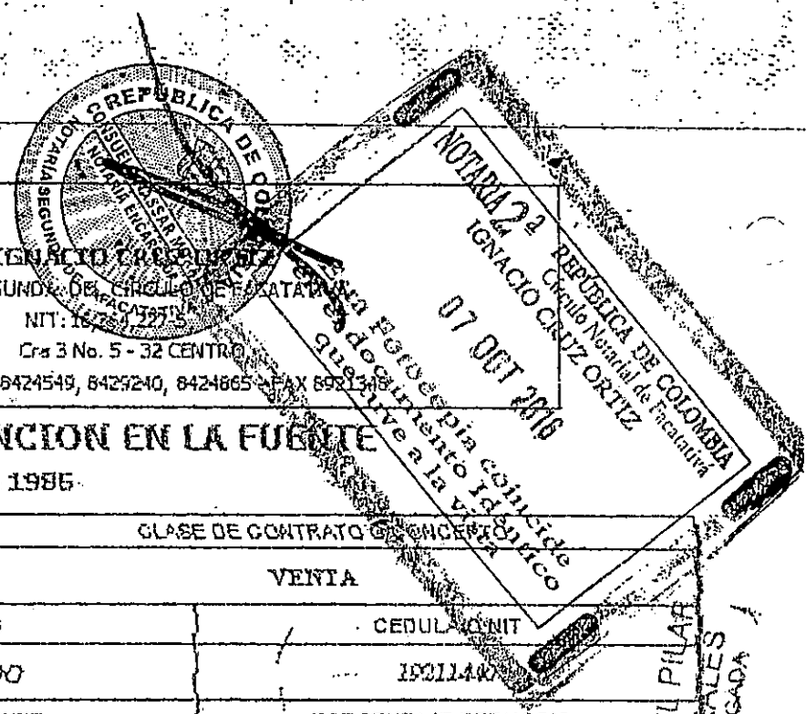

NOTARIA 2ª REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo Notarial de Facatativa
IGNACIO CRUZ ORTIZ
07 OCT 2016
Es fiel copia del documento identificado que tuve a la vista

NOTARIA SEGUNDA
FACATATIVA

IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FACATATIVA
NIT: 19[illegible]
Cra 3 No. 5 - 32 CENTRO
TELEFONOS: 8424549, 8429240, 8424865 - FAX 8921348

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE

Ley 75 de 1986

ESCRITURA PUBLICA NUMERO	FECHA y/o AÑO GRAVABLE	CLASE DE CONTRATO O CONCEPTO
2391	01/12/2009	VENTA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS OTORGANTES	CEDULA O NIT
CASTILLO AMAYA CARLOS EDUARDO	*19211440*
VALOR ACTO SUJETO A RETENCIÓN EN LA FUENTE	PORCENTAJE DEDUCCIO
$ 32.000.000	% 0

TOTAL RETENCION EN LA FUENTE: $ 320.000

EXPEDICION	
CIUDAD DONDE SE CONSIGNO	FECHA DE EXPEDICIÓN
FACATATIVA	01/12/2009

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 3600/88 LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR COMPUTADOR NO *REQUIEREN FIRMA AUTOGRAFA*

CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

69

72

A SEGUNDA DE PAPELERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.125.270.424
ALMANZA MONFERRER
APELLIDOS
ALFREDO
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.125.269.239
ALMANZA MONFERRER
APELLIDOS
LETICIA
NOMBRES

FIRMA

CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 11426486
ALMANZA LATORRE
APELLIDOS
ALFREDO
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1957
FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.82 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-ENE-1976 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ BERGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1507600-39110281-M-0011426486-20030505 06075 03122A 01 110107034

CONSUELO DEL PILAR
NASSAR MORALES

EL CONDOR DE GRAFICAS LTDA - 2009

13 70

AA 41230944

cual respondió (eron): casado con sociedad conyugal vigente, de conformidad con la Ley 258 de 1996 el inmueble objeto de este contrato NO procede a la afectación a vivienda familiar de conformidad con la Ley 258 de 1996. El notario deja constancia que el inmueble objeto de este contrato NO queda afectado a vivienda familiar, y advirtió a los contratantes que la ley establece que los actos viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. NOTA IMPORTANTE: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de la presente escritura, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad, y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito notario que da fe, declarando igualmente los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el articulo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. PAZ Y SALVO NUMERO 20090593, LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE SASAIMA CERTIFICA; Que el predio con registro catastral Nª 00-00-0016-0230-000, a nombre de CASTILLO AMAYA CARLOS EDUARDO. se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial a 31 de Diciembre de 2009 según recibo número 1752539 de 27/02/2009. avaluó para el año 2009 $ 31.077.000, predio EL CASTILLO, ubicado en San Bernardo, extensión 1 Hectárea, 6.000 M2, y 61 M2 construcción, solicitada parea trámite notarial solicitado por CARLOS EDUARDO CASTILLO, nota este predio NO ESTA GRAAVADO CON IMPIESTO DE VALORIZACION. Dado en el despacho de la Secretaria de Hacienda Municipal de Sasaima a los 15 del Mes de Octubre de 2009. (Hay firma). DERECHOS NOTARIALES: $175.958.oo - - - - IVA: $ 28.153.oo- RETEFUENTE: $ 320.000.oo - - - FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y RECAUDO ESPECIAL SUPERNOTARIADO: $ 6.930.oo Resolución No. 9306

CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES NOTARIA ENCARGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

2591

de 22 de Diciembre del 2007, modificada por Resolución No. 9500 de Diciembre 31 de 2008 Supernotariado. Se emplearon hojas de papel notarial Nos. A.A .41230942 41230943-41230944-CLaRRa:Rocío P.-

NOTARIA 2 FACATATIVA
Autenticacion

Fecha: 01/12/2009 CASTILLO AMAYA CARLOS EDUARDO Doc No:19.211.440 Hora: 15:38

EL VENDEDOR,

CARLOS EDUARDO CASTILLO AMAYA
CC: 19'211.440 Bogotá
DIRECCIÓN calle 5 # 1C 32 este
TELEFONO 8910668

EL COMPRADOR,

ALFREDO ALMANZA LATORRE
CC: 11426486 Faca
DIRECCIÓN Calle 139 N 72 A 80 INT 7 Apto 202
TELEFONO 3142549925

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo Notarial de Facatativá
NOTARIA 2ª
IGNACIO CRUZ ORTIZ
07 OCT 2016
Esta fotocopia coincide en el documento idéntico que tuve a la vista

NOTARIA 2 FACATATIVA
Autenticacion

Fecha: 01/12/2009 ALMANZA LATORRE ALFREDO Doc No:11.426.486 Hora: 15:38

LA NOTARIA (ENCARGADA)

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA SEGUNDA FACATATIVA CUND — CONSUELO NASSAR MORALES NOTARIA ENCARGADA

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES.

Es fiel y [illegible] (1a) copia de la escritura pública Número 2391 de fecha 01 de [illegible] de (2.009) tomada de su original la que expido y autorizo en [illegible] (5) hojas con destino a : [illegible]

Dada en Facatativá C/marca a los [illegible] días del mes de [illegible] 2.009

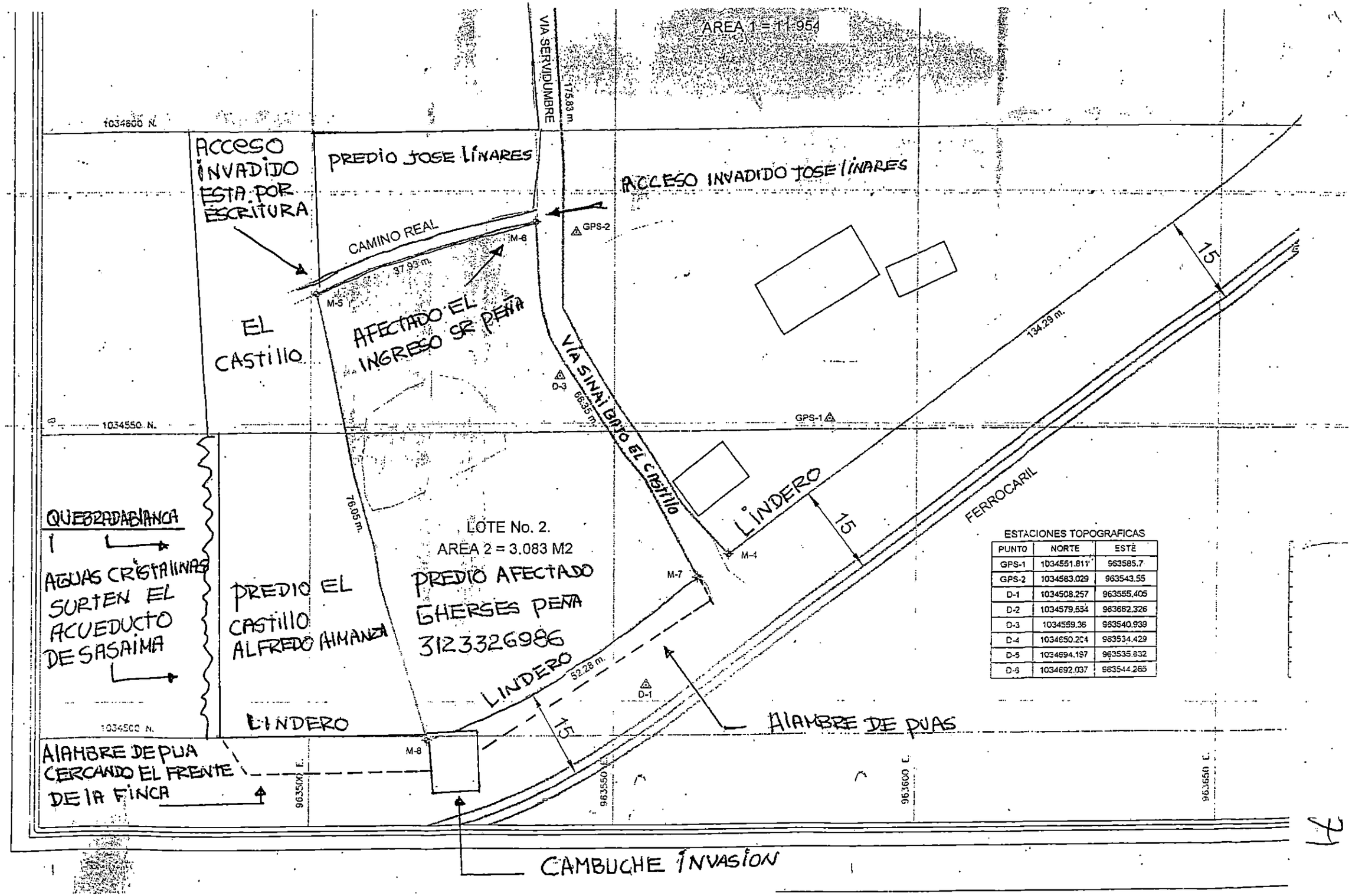

ESTACIONES TOPOGRAFICAS

PUNTO	NORTE	ESTE
GPS-1	1034551.811	963585.7
GPS-2	1034583.029	963543.55
D-1	1034508.257	963555.405
D-2	1034579.554	963662.326
D-3	1034559.36	963540.939
D-4	1034650.204	963534.429
D-5	1034694.197	963535.832
D-6	1034692.037	963544.265

72

SASAIMA

Despacho Alcalde

Sasaima, Cundinamarca, Junio 17 de 2019
AMS-201900600325

Señor
ALFREDO ALMANZA LATORRE
montferrerpuig@hotmail.com
Sasaima Cundinamarca

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION Y CONSERVACION DE BIEN DE USO PUBLICO
DE: ADMINISTRACION MUNICIPAL
CONTRA: JOSE LINARES Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Respetado Señor:

Conforme a lo ordenado por el auto de fecha diez (10) de junio de 2019, me permito comunicarle que se programó diligencia de inspección ocular para el día veintiocho (28) de junio de la misma anualidad, a la hora nueve de la mañana (9:00 a.m.). Para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,

HECTOR FABIAN GARAVITO PEÑUELA
Alcalde Municipal

Gmail

respuesta radicado 0933

2 mensajes

Alcaldia Municipal Sasaima Cundinamarca <alcaldia@sasaima-cundinamarca.gov.co>
Para: montferrerpulg@hotmail.com

21 de mayo de 2018, 18:23

Señor
ALFREDO ALMANZA LATORRE
Peticionario

De la manera más atenta y de acuerdo a lo comunicado en el Despacho de la Inspectora de Policía a Usted, me permito informarle:

1. Que de acuerdo a lo expuesto en su misiva, se ha realizado visita de verificación por parte de la Inspección de Policía en conjunto con la Policía Nacional Estación Sasaima, Policía de Hidrocarburos Grupo Especial GOES del Municipio de Villeta, Comisaría de Familia y Secretaria de Infraestructura y Planeación, a fin de verificar los hechos puestos en conocimiento y hemos encontrado que efectivamente existe el cambuche sobre el anterior campamento de la línea férrea, en donde aparece una señora que dice ser familiar del señor José Linares a quien Usted enuncia en el petitorio, con su grupo familiar, en donde encontramos que son víctimas del desplazamiento.

2. Que una vez se hace la verificación de esa condición con Personería y la Unidad de Víctimas, se hace necesario indagar el lugar de donde provienen y la posibilidad de realizar los trámites para el apoyo a su devolución a dicho lugar, si ello fuere posible, como es de conocimiento, se debe adelantar unos trámites ante la Unidad de Víctimas y ella nos indicarán ante que otras entidad se debe adelantar el proceso.

3. Que teniendo en cuenta lo dicho, no podemos llegar a vulnerar los derechos de estas personas, porque a la luz de la normatividad estaríamos revictimizando y violando sus derechos.

4. Que dentro del escrito se informa que estas personas están ampliando y por ende perturban el ingreso a su finca, me permito comunicarle que la Inspectora de Policía procederá adelantar diligencia el día viernes en las horas de la mañana (9:00 a.m.) - a fin de quitar la cerca de alambre que han ubicado, con el fin de conservar el espacio público y preservar su derecho al ingreso de su propiedad.

Atentamente,

--

HECTOR FABIAN GARAVITO PEÑUELA
ALCALDE MUNICIPAL
Sasaima - Cundinamarca
Calle 7 No. 3-13
Contacto: (1) 8468022

LA VICTORIA, JUNIO 15 DE 2018

CERTIFICO

Que entran a mi casa y hacen un robo de una cámara fotográfica digital, ropa, una escopeta con los tiros, mercado, siendo un valor aproximado a 1.500.000=, un millón quinientos mil pesos. Las personas que entraron a mi propiedad y realizaron el robo son las personas que hicieron una invasión en la línea del ferrocarril.

Toda la comunidad estamos siendo afectados por estas personas ya que son continuos los robos, en todo el sector, y han sido vistos por los mismos vecinos, por la misma comunidad, pero al ser robos pequeños no nos han prestado atención, pero de robo en robo ha sumado buena cantidad, las autoridades están informadas pero desafortunadamente no se le ha dado solución.

Les agradezco la atención que me puedan prestar ya que no he sido escuchado, no se le ha dado una solución...y realmente la situación se esta saliendo de las manos.

ATENTAMENTE,

MARCO CASTILLO

C.C. 79.150.046 DE BOGOTA

MOVIL 3145159593

JUNIO 17 DE 2017

Cordial saludo

Certifico que para esta fecha, iba pasando por la avenida del ferrocarril de la Vereda el Sinai, cuando salio un perro de raza pitbull de la casa de la señora Vicky linares, me mordio en la pierna izquierda.

Me dirijo a la inspección a hacer el denuncio, pero hasta hoy no ha ocurrido nada. Los dueños son unas personas que llegaron y están viviendo en este sector como invasores. Toda la comunidad estamos viéndonos afectados y desafortunadamente nuestros entes como son inspección y autoridad no han frenado estos hechos, siendo avisados y confirmados que son estas personas las que están robando y cometiendo otros actos que afectan a la comunidad.

Les agradezco la atención prestada y anexo fotocopias de mi caso.

ATENTAMENTE

Nestor Armando

NESTOR ARMANDO ROJAS

C.C. 3.016.770 DE FOMEQUE

MOVIL 322-358-87-24